

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA IMPORTANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO"
TESIS DE GRADO

RICARDO AUGUSTO PEREZ TUNA
CARNET 11049-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2014
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA IMPORTANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
RICARDO AUGUSTO PEREZ TUNA

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2014
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. MARIO ROBERTO IRAHETA MONROY

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JOSE ALEJANDRO VILLAMAR GONZALEZ

Guatemala, 30 de octubre 2014

Señores Miembros del Consejo de la
Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad Rafael Landívar
Su despacho.

Estimados señores:

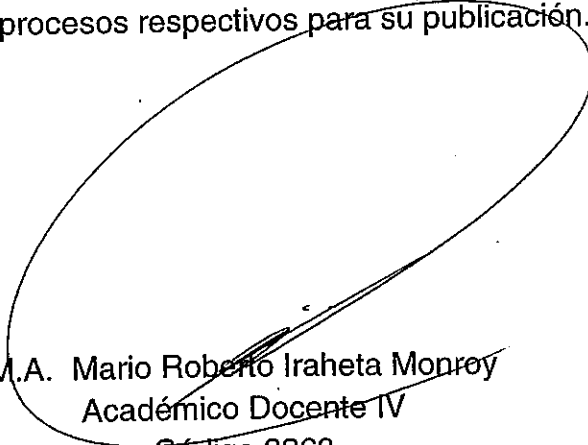
Por este medio hago de su conocimiento que asesoré al alumno **RICARDO AUGUSTO PÉREZ TUNA**, Carné: 1104907, en la elaboración del trabajo de tesis titulado "LA IMPORTANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", de conformidad con lo notificado por la Facultad.

El estudiante en su trabajo de Tesis, hace un análisis de la importancia de la Policía Nacional Civil dentro del Proceso penal Guatemalteco, incluye su evolución histórica y la visión general que tienen los agentes encuestados y de los profesionales del Derecho, involucrados en el proceso penal guatemalteco, que accedieron a dar su opinión al respecto.

El alumno ha cumplido con los requisitos que establece el reglamento para la elaboración de un trabajo de tesis, atendió las observaciones realizadas y contiene una bibliografía suficiente y adecuada.

Por lo anterior, apruebo el trabajo de tesis antes mencionado y considero que puede continuar con los procesos respectivos para su publicación.

Respetuosamente,



M.A. Mario Roberto Iraheta Monroy
Académico Docente IV
Código 3263



2ª calle "B" 13-53 zona 15
Colonia Tecún Umán
PBX: (502) 2369-1451
FAX: (502) 2369-6190
josealejandror@villamarhermanos.com

Guatemala, 12 de noviembre de 2014.

Señores Miembros del Consejo de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimados miembros del Consejo de Facultad:

Con un atento saludo, me dirijo a usted en calidad de REVISOR DE FONDO del trabajo de tesis elaborado por el estudiante RICARDO AUGUSTO PÉREZ TUNA, titulado: "La importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal Guatemalteco", de conformidad con el nombramiento efectuado oportunamente por el Honorable Consejo de la Facultad.

La Tesis relacionada fue elaborada tomando en cuenta el contexto jurídico e histórico de la institución policíaca en Guatemala, teniendo como aporte un análisis de la importancia que tiene la Policía Nacional Civil dentro del proceso penal que rige actualmente en nuestro país, respetando los lineamientos del Instructivo vigente de la Facultad en materia de elaboración del Trabajo de Grado.

En virtud de lo anterior, emito DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis relacionado, recomendando que el mismo siga todos los trámites requeridos para su impresión.

Sin otro particular, me suscribo atento y seguro servidor.

José Alejandro Villamar González
ABOCADO Y NOTARIO

Lic. José Alejandro Villamar González

JAVG/javg



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante RICARDO AUGUSTO PEREZ TUNA, Carnet 11049-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07561-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"LA IMPORTANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO"**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 12 días del mes de noviembre del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA

A Dios, por ser la luz de mi existencia.

A mis padres, por el amor y apoyo incondicional durante toda mi vida.

A mis hermanos, por ser mi ejemplo a seguir.

A mi sobrina, por permitirme ser el niño que llevo dentro.

A mi cuñada, María de los Ángeles Peláez Barrios de Pérez (Q.E.P.D), por ser mi segunda hermana.

A mis amigos y demás familia.

RESPONSABILIDAD:

***“EL AUTOR ES EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y CONCLUSIONES
DE LA TESIS”***

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
Capítulo I	1
1. Aspectos Generales:.....	1
1.1 Policía Nacional.....	1
1.2 Guardia de hacienda	4
1.3 Policía Militar Ambulante	6
1.4 Policía Administrativa	8
1.5 Acuerdos de Paz	9
1.5.1 Proceso de paz.....	9
1.6 Policía Nacional Civil.....	16
1.6.1 Historia.....	16
1.6.2 Legislación.....	17
1.6.3 La Academia de la PNC.....	18
1.6.4 Jerarquía de la PNC	19
1.7 Fundamento constitucional de la Policía Nacional Civil.....	23
1.8 Ley de la Policía Nacional Civil	25
1.9 Dependencias de la Policía Nacional Civil	27
1.9.1 Órganos de Dirección de la Policía Nacional Civil	28
Capítulo II	37
2. Funciones de la Policía Nacional Civil	37
2.1 Derechos del personal de la Policía Nacional Civil	37
2.2 Obligaciones de la Policía Nacional Civil.....	45
2.3 Funciones de la Policía Nacional Civil.....	49
2.3.1 Funciones de la Policía asignadas por la Ley de la Policía Nacional Civil .	49
2.3.2 Funciones de la Policía asignadas por el Código Procesal Penal	51
2.4 Relación con los organismos del Estado.....	53
2.4.1 Relación del Organismo Ejecutivo con la Policía Nacional Civil	53
2.4.2 Relación del Organismo Legislativo con la Policía Nacional Civil	54

2.4.3	Relación del Organismo Judicial con la Policía Nacional Civil	55
2.5	Relación de la PNC con otras entidades estatales.....	56
2.5.1	Relación de la Policía Nacional Civil con el Ministerio Público	56
2.5.2	Relación de la Policía Nacional Civil con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	59
Capítulo III:	60
3.	Importancia de la Policía Nacional Civil	60
3.1	Proceso Penal Guatemalteco.....	60
3.1.1	Derecho Penal	60
3.1.2	Derecho Procesal Penal	61
3.1.3	Proceso Penal Guatemalteco	62
3.2	Programas para el mejoramiento de la PNC.....	69
3.2.1	Comisión Nacional de Reforma Policial.....	70
3.2.2	Escuela de oficiales	72
3.2.3	Fuerzas de tarea.....	73
3.3	Importancia de la Policía Nacional Civil.....	74
Capítulo IV:	77
4.	Presentación, discusión y análisis de resultados	77
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS	97
ANEXOS	101

RESUMEN

La presente tesis “La importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal Guatemalteco”, está desarrollada en forma de monografía y con lo mismo lo que busca es informar sobre la historia, las características, y la forma en la que opera y se encuentra regulada la Policía Nacional Civil de Guatemala, entendiéndose por policía al conjunto de fuerzas armadas de carácter civil, encargadas de velar por el orden público y la seguridad de la población.

En cumplimiento a los acuerdos de paz firmados durante el Gobierno del Presidente Álvaro Arzú Irigoyen, se acordó la reestructuración de las fuerzas policíacas y se redefinió las funciones de dicha institución, con el fin de proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas. Dicha reestructuración se dio a través de la supresión de la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda y la Policía Militar Ambulante, por medio del Acuerdo firmado entre en el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, denominado “Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática”, de tal forma que las fuerzas armadas encargadas de velar por la seguridad de la población se simplificaron en una sola institución.

Fue decretada por lo tanto la Ley de la Policía Nacional Civil, a través del Decreto 11-97, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, en el cual se determinaron las funciones de dicho cuerpo policial, dentro de las cuales se contempló la prestación del auxilio necesario a los organismos del Estado de acuerdo a lo regulado en las demás leyes del país, relacionando de tal forma a la Policía Nacional Civil con el proceso penal guatemalteco.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surgió a partir de la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal Guatemalteco?, lo cual dio lugar a profundizar acerca del origen y la creación de dicha institución, con el objetivo de poder orientar al lector a formar su propio criterio acerca de la incidencia de dicha institución en el Proceso Penal Guatemalteco.

Por lo que el objetivo general del presente trabajo es el de determinar la importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal Guatemalteco, y como el buen funcionamiento de dicha institución puede mejorar el desempeño de la administración de justicia. Velando por respetar la independencia de las instituciones y asegurando la libertad en el desempeño de sus funciones. De tal modo que se plantearon ciertos objetivos específicos, los cuales se numeran a continuación:

1. Dignificar a la institución, creando conciencia en la población y en las autoridades administrativas de la importancia que tiene la institución, velando por lo tanto por el mejoramiento de las condiciones del personal de dicha institución.
2. Concientizar a la población de la importancia del actuar policial dentro del Estado, para fomentar la tolerancia ante nuestras autoridades.
3. Valorar el esfuerzo que hace la Policía Nacional Civil en contra de los altos índices de impunidad.
4. Determinar las tareas de la Policía Nacional Civil dentro del Proceso Penal Guatemalteco.

Dado que la Constitución Política de la República de Guatemala no hace referencia directa sobre la actuación de la Policía Nacional Civil dentro del sistema de justicia del país, se consideró necesario dar a conocer dicha relación a través del presente proyecto, con el fin de otorgar un instrumento que permita identificar de una manera concisa la relación de dicha institución con el sistema de justicia del país, específicamente con el proceso penal guatemalteco.

Se consideró necesario por lo tanto, determinar las funciones de dicha institución con el fin de determinar cuál es su posición dentro del proceso y poder hacer una evaluación objetiva si se está o no, cumpliendo con sus funciones. Buscando de tal forma, mejorar la percepción que actualmente tiene la población en cuanto a dicha institución, la cual se ha visto influenciada negativamente por el incumplimiento de deberes de parte de los funcionarios y empleados públicos que la conforman. Por lo que se considera necesaria la capacitación del personal en general de dicha institución, para poder ejercer sus funciones de acuerdo a las leyes y reglamentos que los rigen.

Para lograr lo anteriormente referido, fue necesario delimitar los alcances y límites de la investigación. Dentro de los alcances se acordó hacer mayor énfasis en la información y legislación emitida a partir del año 2009, debido a que los últimos cambios en el proceso penal fueron en esa época; así como limitar el estudio al municipio de Guatemala, por considerar la mayor concentración de funcionarios y empleados públicos que colaboraron con el estudio se encuentran ubicados en referida área.

Por su parte dentro de los límites de la investigación se encontró el hermetismo que manejan los funcionarios de las instituciones que forman parte del sistema de justicia en el país, debido a lo delicado y sensible que es la información que manejan. Sin embargo se logro recabar la información necesaria a través de entrevistas y encuestas que buscaban únicamente la información necesaria para el desarrollo de la presente investigación, sin indagar en el trabajo de los funcionarios y empleados públicos.

De tal forma que lo que se pretende es otorgar a la sociedad un documento por medio del cual se dé a conocer un poco más acerca de la institución y la incidencia que esta tiene en la administración de justicia, intentando por lo tanto dignificar la profesión de ser policía, para que se tome en cuenta el mejoramiento de las condiciones laborales para el personal de dicha institución. Siendo totalmente beneficioso para la sociedad en general, dado que la institución es de suma importancia para el desarrollo social.

Capítulo I

1. Aspectos Generales:

1.1 Policía Nacional

El término de Policía Nacional fue adoptado por las autoridades en el año de 1925, sin embargo la creación de las fuerzas policiales se remonta a finales del siglo XIX, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, época en la cual se creó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato adscrita al Ministerio de Guerra, mediante el Acuerdo Gubernativo del 12 de septiembre del año 1881. Este cuerpo policial fue creado con el fin de sustituir a la Guardia Civil, la cual había sido institucionalizada en la época del presidente Miguel García Granados.

Dicho cuerpo policial adoptó la organización de la Policía de Nueva York de Estados Unidos de América, refiere Rivera Clavería que este sistema “fue implementado y conducido por el Sargento de la Policía de esa ciudad, José H. Pratt, quien fue contratado por el Gobierno del General Barrios y nombrado subdirector de la policía”¹ de aquella época. Este sargento de policía tuvo seis meses de permiso para organizar la estructura policial de Guatemala, la cual contaba con un personal de alrededor de 200 hombres, de igual forma organizó los cuerpos policiales de El Salvador y de Costa Rica, tal y como consta en los registros del New York Times del 28 de septiembre de 1893.

La Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato institucionalizada por el General Justo Rufino Barrios, dejó de ser parte del Ministerio de Guerra en el año de 1886, con el objetivo de convertirse en una institución de carácter civil para velar por el resguardo y seguridad de la población, pasando a formar parte del Ministerio de Gobernación y Justicia. Los informes del Archivo Histórico de la Policía Nacional establecen que “ese mismo año se instaló la policía en Quetzaltenango, iniciándose un lento proceso de expansión, pues fue hasta 1924 que la institución alcanzó a cubrir al menos las

¹ Rivera Clavería, Julio. *La Policía Nacional Civil en Guatemala*, Guatemala, Universidad Galileo, 2008, pág.7.

cabeceras departamentales y algunos otros lugares, como Coatepeque o Asunción Mita, que destacaban por su importancia en la región cafetalera y en áreas fronterizas, respectivamente.”²

El 12 de agosto del año 1925, es decir 44 años mas tarde de haber institucionalizado el cuerpo policial en cuestión, de acuerdo al Archivo Histórico de la Policía Nacional “se adecuo la legislación a las condiciones que había ido adquiriendo la policía”³, emitiendo el presidente la “Ordenanza de la Policía Nacional”, la cual tal como lo señala Rivera Clavería constituyo “el primer intento serio para profesionalizar la organización”⁴ de dicha institución. Así mismo en dicha ordenanza se le denominó legalmente por primera vez como “Policía Nacional”.

Dicha ordenanza permaneció sin modificación alguna, hasta la renuncia del General Jorge Ubico Castañeda de la presidencia de la República de Guatemala, quien el 1 de julio de 1944 abandono el cargo por diversas presiones sociales. Luego de su renuncia, el país se vio afectado por distintas modificaciones sociales, económicas y políticas; las cuales afectaron de igual manera a la Policía Nacional. Una de las más notables modificaciones fue el cambio de denominación de Policía Nacional a Guardia Civil y el remplazó de la mayor parte de sus miembros.

El remplazo referido en el párrafo anterior, fue producto de la desconfianza que existía por parte de las nuevas autoridades, al considerar que los agentes pertenecientes a la Guardia Civil respondían a los intereses de los gobernantes anteriores. Lo cual genero desestabilización a la institución, ya que se debieron hacer nuevas contrataciones de personal, el cual no estaba capacitado y carecía totalmente de experiencia para ejecutar las labores.

De acuerdo a los registros de la Policía Nacional “en este período se llevó a cabo una labor de selección de personal en la que colaboraron activamente estudiantes de las facultades de Medicina para realizar exámenes clínicos a los aspirantes y de Ciencias

² Archivo Histórico de la Policía Nacional. *Del silencio a la memoria*, Guatemala, Foto Publicaciones, 2011, pág.51.

³ *Loc. Cit.*

⁴ Rivera Clavería, Julio. *Op. Cit.*, pág.8.

Jurídicas, mediante la oficina de identificación ciudadana, a fin de establecer la situación legal de los mismos. A muy pocos elementos que formaron parte de la extinta Policía Nacional se les permitió formar parte de la Guardia Civil. Quienes permanecieron en la institución se debió a la probidad de sus expedientes y antecedentes.”⁵

Sin embargo el Coronel Carlos Castillo Armas, quien tomó el mando del país en el año de 1954, después de que el Movimiento de Liberación Nacional derrocara al presidente Jacobo Árbenz Guzmán, derogó las disposiciones que habían dado lugar a la modificación en cuestión y se le volvió a nombrar Policía Nacional a la institución, emitiendo la respectiva Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Dicha ley tal y como se encuentra establecido en el Museo de la Policía Nacional Civil “fue creada para mantener el orden público, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, previniendo la transgresión de las leyes o la inobservancia de los reglamentos, o bien prestando su ayuda a la administración de justicia para que los transgresores comparezcan ante los tribunales y jueces para que recibieran la sanción correspondiente a sus faltas o delitos”⁶, la cual subsistió hasta la disolución de la institución en 1997.

Dentro de los aspectos importantes que se deben resaltar en cuanto a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, es menester mencionar que conceptualizo de carácter civil a la institución, lo cual la subordina al Ministerio de Gobernación. Así como se determinaron las funciones más importantes de esta, dentro de las cuales podemos mencionar: el mantenimiento del orden público, la protección de la vida y de los bienes de las personas, la prevención del delito, el cumplimiento de las órdenes recibidas por los poderes públicos, la cooperación con la investigación de los delitos, dar cuenta a los tribunales de justicia acerca de las capturas realizadas, entre otras.

Sin embargo el país se vio afectado por un conflicto armado interno, el cual duro 36 años, y como manifiesta Rivera Clavería por consecuencia de ello “la organización, la

⁵ Policía Nacional de Guatemala. *Memoria de Labores de la Guardia Civil de Guatemala*, libro 1439, Guatemala, Tipografía Nacional, 1944, pág.5.

⁶ Dirección General de la Policía Nacional Civil, Cartel Informativo del Museo de la Policía Nacional Civil.

misión y el funcionamiento de la Policía Nacional se trasladó al gobierno de turno y a los militares en el poder. Fue así como la policía se constituyó en un grupo armado al servicio de los funcionarios de turno, y es en este periodo en donde se le acusa de cometer un sin número de hechos, que afecto la vida de la sociedad guatemalteca y la imagen de la institución.”⁷

La Policía Nacional como se mencionó anteriormente es considerada como la institución estatal encargada de velar por la seguridad y el orden público. Sin embargo dicha institución a lo largo de su historia se ha visto gravemente influenciada por los factores políticos y sociales del país, lo cual genero cierta polémica en cuanto al cumplimiento de sus funciones.

Dentro de sus funciones debió sujetarse a lo que las disposiciones legales establecían, sin embargo durante su existencia no lo cumplió de dicha manera, ya que en vez de ser una institución en beneficio de la población se convirtió en una institución de carácter represivo. Por lo que al momento de acordar la paz en el país, se vio la necesidad de llegar a un acuerdo en el cual se suprimió dicha institución para dar lugar a la actual Policía Nacional Civil.

1.2 Guardia de hacienda

La Guardia de Hacienda fue creada como una institución estatal de carácter civil, bajo la jurisdicción de la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, de conformidad con el acuerdo 495 del 26 de febrero de 1894. En principio dicha institución se encargaría de perseguir todas aquellas acciones que fuesen consideradas como delitos fiscales, sin embargo también se encargó de la persecución de cualquier acción que transgrediera la ley. Según los informes del Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil “en 1945 pasa a formar parte del Ministerio de Gobernación y el 13 de noviembre de 1954 por

⁷ Rivera Clavería, Julio. *Op. Cit.*, pág.10.

Decreto 156, pasa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En 1955 regresa de nuevo a la Policía Nacional y en 1966 es trasladada al Ministerio de Gobernación.”⁸

Su ámbito de ejecución era en toda la república, sin embargo dentro de esta, era conocida como Guardia de Hacienda Departamental, la cual tenía las atribuciones de conformidad con el Decreto 156 emitido por el presidente de la república de la época en el año 1954. Sin embargo además de tales atribuciones, se daba especial énfasis en la persecución del contrabando y de la delincuencia que estaba afectando seriamente al país en aquella época. Años más tarde sin reforma alguna al decreto en cuestión se dio a conocer que la institución combatiría el contrabando, la defraudación fiscal y la delincuencia.

Es hasta el año de 1974 cuando queda derogado el Decreto 156, dicha derogación se dio por la emisión del decreto 13-74, el cual según el Archivo Histórico de la Policía Nacional otorgaba el mandato necesario “a la Guardia de Hacienda para prevenir y perseguir delitos de contrabando y defraudación en las distintas ramas de hacienda pública y otras infracciones de orden común.”⁹ A través del referido decreto dicha institución quedó bajo la dirección inmediata y dependencia del Ministerio de Gobernación. El decreto 13-74 por lo tanto fue el que rigió a la Guardia de Hacienda hasta su disolución por los acuerdos de paz firmados en el año de 1996.

Por lo tanto tal y como se encuentra grabado en el Museo de la Policía Nacional Civil, la Guardia de Hacienda fue una institución estatal de carácter civil, con facultades suficientes para combatir el contrabando y la defraudación en las distintas ramas de la hacienda pública. En general fue considerada como una entidad encargada de la seguridad pública para proteger los intereses fiscales del Estado.

Dentro de sus objetivos específicos se encontraban los de: velar por el cumplimiento de la ley en todo lo relacionado con el comercio, elaboración, procesamiento, importación,

⁸ Archivo digital del Archivo Histórico de la Policía Nacional, Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala, 2011, <https://ahpn.lib.utexas.edu/es/search/findingaid/gtpn14>, consultada realizada el 31 de julio del año 2014.

⁹ Archivo digital del Archivo Histórico de la Policía Nacional, Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala, 2011, <https://ahpn.lib.utexas.edu/es/search/findingaid/gtpn14> consultada realizada el 31 de julio del año 2014.

exportación, tráfico y usos de drogas y estupefacientes, así como lo relativo con el cultivo de plantas prohibidas; perseguir el contrabando de loterías y rifas no autorizadas; exigir el cumplimiento de las leyes sobre el tránsito de peatones, mercaderías y ganado en los caminos fronterizos; proteger los valores arqueológicos y evitar la explotación forestal; custodiar mercaderías de importación, exportación o de tránsito en el país y auxiliar en cualquier calamidad pública.

Sin embargo la Guardia de Hacienda siempre fue criticada por la sociedad, debido al incumplimiento de la Ley Orgánica de dicha institución, la cual establecía en su Artículo 1 que era un “cuerpo de seguridad pública facultada para la averiguación de los delitos, proceder a la captura de los delincuentes y ponerlos a disposición de los tribunales de justicia”¹⁰, con atribuciones de realizar todo tipo de acciones preventivas y represivas contra el contrabando y la defraudación a la hacienda pública, debido a que se veía influenciada directamente por el gobierno de turno con el principal objetivo de apoyar al ejército del país durante el conflicto armado interno. La cual fue la causa principal de acordar su disolución.

1.3 Policía Militar Ambulante

La Policía Militar Ambulante o PMA, fue un órgano de inteligencia militar creado de conformidad con el Decreto-Ley número 332 de fecha del 23 de febrero del año 1965, durante el gobierno del General Enrique Peralta Azurdía. De acuerdo al decreto en cuestión, dicho órgano fue creado para actuar en zonas rurales del país, con los objetivos principales de mantener el orden, la paz y la seguridad de la población.

Posteriormente el Decreto 56-71 emitido por el Congreso de la República, amplió el ámbito de aplicación de esta, asignándole tareas dentro de las áreas urbanas del país, con el fin de colaborar con la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda para combatir de una manera más efectiva la delincuencia que azotaba al país en aquella época, en coordinación con la Guardia de Hacienda para prevenir y perseguir el contrabando,

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 13-74, Ley orgánica de la Guardia de Hacienda, Artículo 1.

vigilar las carreteras y caminos con el fin de proteger a los transeúntes, controlar y vigilar las líneas telefónicas, telegráficas y férreas del país, entre otras.

Manifiesta el Decreto 56-71 del Congreso de la República, que la Policía Militar fue concebida como “un comando militar especial del Ejército de Guatemala, sujeto a las leyes y reglamentos militares, que prestaba sus servicios en todo el territorio nacional, en combinación o colaboración, según el caso, con las Policías Nacional y de Hacienda, y con la Guardia Forestal”.¹¹ Esto con el objetivo de trabajar conjuntamente con las demás instituciones estatales encargadas de velar por la seguridad de la población.

Lo anterior denotaba el esfuerzo que hacían las autoridades porque todo el aparato estatal trabajara conjuntamente, para poder combatir a los grupos insurgentes que se proliferaban en aquella época. Por lo que desde su creación, más allá de ser un órgano creado para mantener el orden, la paz y la seguridad de la población, se consideró como un órgano de control creado en beneficio de las autoridades para hacer frente al conflicto armado que se desarrollaba en aquella época.

Inicialmente sus operaciones fueron ejecutadas por 1000 efectivos, mayoría de los cuales tal como lo indica la agencia de noticias Inter Press Service “integraban un grupo de reacción rápida que operaba en zonas de conflicto, según un informe elaborado por un grupo de la Iglesia Católica.”¹² El número de efectivos de dicho comando militar aumento a 3000 efectivos para la década de los 80, había disminuido en una sexta parte al momento de su disolución.

En el año de 1997, a raíz de los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz, la Policía Militar dejó de existir. Esto en cumplimiento a lo acordado entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, el cual estableció que “la misión del Ejército de Guatemala quedo definida como la defensa de la soberanía

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto ley 56-71, Extensión de las funciones de la Policía Militar.

¹² Inter Press Service, agencia de noticias, Guatemala: busca cadáveres en sede de la antigua policía militar, Uruguay, 1999, <http://www.ipsnoticias.net/1999/07/guatemala-buscan-cadaveres-en-sede-de-antigua-policia-militar/>, consulta realizada el 1 de agosto del año 2014.

del país y de la integridad de su territorio; el cual no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación.”¹³

Por lo anteriormente referido se acordó la disolución y se dio un plazo razonable de un año para la desmovilización de sus efectivos, el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática literalmente estableció que las partes convinieron “la disolución de la Policía Militar Ambulante en el término de un año a partir de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, cuando concluiría la desmovilización de sus efectivos.”¹⁴

1.4 Policía Administrativa

Es de suma importancia definir y conceptualizar el término de “policía administrativa”, esto debido a la confusión y al poco conocimiento que existe dentro del gremio y a nivel general, en cuanto al mismo. La confusión básicamente radica en que al hacer mención de una “policía”, rápidamente se asocia con las fuerzas de seguridad, sin embargo en este caso tal y como se desarrollara a continuación, nos daremos cuenta que la “policía administrativa”, no tiene absolutamente ninguna relación con las fuerzas armadas encargadas de velar por la seguridad de la población.

Definir el termino en cuestión es inminentemente necesario para poder crear un criterio propio, por lo que se citaran ciertos autores que se han tomado la libertad de definir a “la policía administrativa”, tal y como Jorge Olivera, que la define como “el conjunto de actividades normativas o materiales, de carácter restrictivo, que limitan la libertad individual, para asegurar el orden público. Para no ser su ejercicio arbitrario debe respetar la dignidad de la persona humana, impidiendo que dañe la propia libertad. Es necesario que la actividad de policía administrativa, se limite estrictamente por el orden jurídico como actividad claramente reglada.”¹⁵

¹³ Gobierno de Guatemala, Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática, México 1996. Párrafo 35.

¹⁴ *Loc. Cit.*

¹⁵ Jorge Olivera Toro, *Manual de derecho administrativo*, segunda edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1967, pág.42.

O como Miguel Acosta Romero y Rafael Martínez Morales, que la definen como “la acción directa que el Estado realiza para proteger, preventiva y represivamente, la integridad física de las personas y de las cosas, en el orden moral y de la economía pública en lo que pueda afectar inmediatamente a las primeras. Ese orden es un presupuesto de existencia de la propia Administración pública.”¹⁶

Por lo que podemos determinar que la “policía administrativa” no es una entidad estatal, más bien es una facultad que tienen las entidades del Estado, para fiscalizar y vigilar el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico. Es decir que este tipo de policía, no es aquella que se identifica por tener personal armado, más bien son funcionarios o empleados públicos que están facultados para vigilar el cumplimiento de las normas de las instituciones o dependencias estatales a las que pertenecen. Garantizando a su vez el orden público de la sociedad.

Las facultades anteriormente referidas se encuentran presentes en diferentes disposiciones estatales, tal y como lo manifiestan Acosta Romero y Martínez Morales al considerar que las mismas “son todas aquellas disposiciones administrativas que tiendan a restringir la libertad de los particulares en vista del mantenimiento del orden, la salubridad, la tranquilidad, la moralidad pública, o el bienestar de los integrantes del Estado.”¹⁷ Es decir que se encontrara presente en cada uno de los funcionarios o empleados estatales que tengan la capacidad de ejercer acciones o emitir resoluciones de carácter restrictivo para velar por el orden público.

1.5 Acuerdos de Paz

1.5.1 Proceso de paz

Durante 36 años, Guatemala afronto una problemática económica, política y social, conocida como conflicto armado interno. Dicho conflicto se dio entre el Estado de

¹⁶ Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Política Administrativa, México, 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/93/dtr.pdf> consulta realizada el 28 de agosto del año 2014.

¹⁷ *Loc. Cit.*

Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, al cual se le logro ponerle fin gracias al apoyo de las Naciones Unidas. La referida entidad internacional colaboro para que ambas partes llegaran al consenso necesario para dar por terminado el conflicto armado que afronto el país en aquella época.

Para llegar al conceso antes mencionado, ambas partes suscribieron varios acuerdos, los cuales fueron denominados “Acuerdos de Paz”, al conjunto de dichos acuerdos se le denomino Proceso de Paz. Por lo que se define al Proceso de Paz como el conjunto de acuerdos al que debieron de llegar las partes en conflicto para lograr un consenso nacional.

Por su parte es necesario conceptualizar lo referente a los Acuerdos de Paz, teniendo en cuenta que el Diccionario Plantea de la Lengua Española define un acuerdo como la “resolución tomada en común por varias personas o instituciones”¹⁸, o como lo establece Cabanellas “es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin”¹⁹; mientras que la paz es definida como la ausencia de guerra o como lo establece Cabanellas, la paz no es más que la “tranquilidad y sosiego en la vida interna de los Estados”²⁰.

De lo anteriormente establecido se puede definir a los Acuerdos de Paz, como la resolución o consenso tomado por dos o más partes, para poner fin a la guerra y garantizar la tranquilidad de la población de un Estado.

Por lo tanto al referirse de la firma de los Acuerdos de Paz, se deben de entender a estos como la serie de acuerdos que fueron suscritos por el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, los cuales fueron aceptados por ambas partes durante un periodo de tiempo de aproximadamente 5 años, con el objetivo primordial de solucionar sus controversias y así darle fin al Conflicto Armado Interno.

Las negociaciones para la suscripción de tales acuerdos dieron inicio a mediados de los años ochenta, suscribiendo el primer acuerdo en el año de 1991 y dando por suscrito el

¹⁸ Acuerdo, Diccionario Planeta de la lengua española usual, España, Editorial Planeta, 1982, pág.19.

¹⁹ Acuerdo, Diccionario jurídico elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Argentina, Heliasta, 2005, decimoséptima edición, pág.63.

²⁰ *Ibíd.*, pág.433.

último acuerdo el 29 de diciembre de 1996, durante el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen, denominado Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

A manera de ilustración, a continuación se enunciarán, los 12 acuerdos que fueron suscritos por el Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, los cuales fueron suscritos en distintos países, entre los cuales podemos mencionar a México, Noruega, Suecia y España, siendo únicamente dos de los doce acuerdos suscritos en Guatemala, lo anterior con la finalidad de dar certeza a lo acordado y que las partes no fueran sorprendidas por artimañas de la contraparte. Dichos acuerdos están contemplados dentro de la compilación denominada “Acuerdos de Paz” de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, los cuales son los siguientes:

1. “Acuerdo Marco sobre Democratización para la búsqueda de la Paz por medios políticos. (México; 25 de julio de 1991).
2. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (México; 29 de marzo de 1994).
3. Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento Armado (Noruega; 17 de junio de 1994).
4. Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca (Noruega; 23 de junio de 1994).
5. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (México; 31 de marzo de 1995).
6. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situaciones Agrarias (México; 6 de mayo de 1996).
7. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (México; 19 de septiembre de 1996).
8. Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego (Noruega; 4 de diciembre de 1996).

9. Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y régimen Electoral (Suecia; 7 de diciembre de 1996).
10. Acuerdo sobre bases para la Incorporación de la unidad Revolucionaria Nacional Guatemala a la Legalidad (España; 12 de diciembre de 1996).
11. Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz (Guatemala; 29 de diciembre de 1996).
12. Acuerdo de Paz Firme y Duradera (Guatemala; 29 de diciembre de 1996).²¹

Para todo guatemalteco, es sumamente importante tener conocimiento acerca de los acuerdos señalados anteriormente, ya que son parte de la historia del país.

Los Acuerdos suscritos entre el Estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, han sido clasificados como “sustantivos” y “operativos”, tal como lo manifiesta Carlos Aldana, los sustantivos “son los acuerdos que contienen temas de fondo, de carácter nacional y cuya discusión y acuerdo fueron con la idea de ir construyendo una nueva sociedad”²² y los operativos “son acuerdos sobre acciones concretas y puntuales”²³.

A pesar de la importancia de todos los acuerdos en cuestión, en la presente investigación el acuerdo de mayor interés, es el suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, denominado como el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, un acuerdo que de conformidad a la clasificación anteriormente expuesta, se puede denominar como operativo.

Dicho acuerdo tal y como se puede inferir dentro de su considerando, básicamente lo que buscaba era la integración política e ideológica de los habitantes del país en búsqueda de la paz, lo cual únicamente se lograría superando todos aquellos estigmas

²¹ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, *Acuerdos de Paz*, Guatemala, Editora Educativa, 2001.

²² Carlos Aldana Mendoza, *Como aprender los acuerdo de paz*, Guatemala, Oficina de Programas y proyectos del arzobispado de Guatemala, 1997, pág.17.

²³ *Loc. Cit.*

y prejuicios por los que la sociedad se veía envuelta. Dado que ese tipo de actitudes lo único que lograban era la restricción de derechos y libertades, como el acceso a las instituciones civiles, por lo que el acuerdo buscaba la accesibilidad a dichas instituciones, a través de la participación civil en el funcionamiento de estas.

Lo que se pretendía a través de dicho acuerdo por lo tanto, era la participación activa de los ciudadanos por medio de organizaciones, movimientos políticos y diversos sectores sociales; en búsqueda del mejoramiento de los organismos del Estado, para que de esa manera se cumplieran, con las funciones de cada institución al servicio de la población, en busca del bien común. Garantizando de tal forma la seguridad ciudadana, lo cual se vio reflejado a través de la creación de la Policía Nacional Civil.

En el “Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática”, se consolidó la creación de la Policía Nacional Civil, a través del compromiso del Organismo Ejecutivo, el cual se comprometió “a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el Congreso, cuando sea de la competencia de este último,”²⁴ todo lo relativo a la seguridad pública.

Tomando en cuenta que todo acuerdo es una resolución tomada por dos o más partes, es de suma importancia resaltar los compromisos que el Estado de Guatemala adquirió al momento de firmar el acuerdo relacionado con el tema de investigación. Dentro de los compromisos más significativos que interesan a dicho acuerdo, encontramos:

1. “21. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil.”²⁵

Por lo que es evidente que lo que buscaba el Estado de Guatemala, en cuanto al fortalecimiento del poder civil, fue que a través de la reestructuración de las

²⁴ Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, México, 1996. Párrafo 21.

²⁵ *Ibíd.* Párrafo 22.

fuerzas policiales, se velaría por la protección de la vida, la seguridad de los ciudadanos, el orden público, la prevención e investigación del delito y la transparencia de las actividades de la administración de justicia, dando indirectamente los ejes en los que debería de enfocarse la Policía Nacional Civil para su correcto funcionamiento.

2. “22. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.”²⁶

De tal forma que las funciones de la Policía Nacional Civil, se limitaron a mantener el orden público y la seguridad interna de las instituciones del Estado, quedando bajo el mando del Ministerio de Gobernación, para lo cual se debió de presentar el proyecto de ley correspondiente. Para la presentación de dicho proyecto, el acuerdo contemplaba una reforma a la constitución, la cual no se llevo a cabo.

La reforma constitucional que fue planteada dentro del acuerdo en cuestión establecía que debía de reformarse la carta magna para establecer funciones y características del cuerpo policial, reforma la cual debería de contener de conformidad a la literalidad del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática lo siguiente:

“La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y

²⁶ *Loc. Cit.*

empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil.”²⁷

A pesar de que la reforma constitucional no se llevó a cabo, el proyecto de ley si fue presentado y se dio cumplimiento a lo contemplado en el acuerdo.

Dentro del acuerdo en cuestión se dejó constancia de los ámbitos en que se enfocarían para la reestructuración de las fuerzas policiales, tales como: su organización, lo relativo a la carrera policial y a la academia de Policía, su funcionamiento, al apoyo internacional, el funcionamiento de las empresas privadas de seguridad y lo relativo a la tenencia y portación de armas de fuego.

En cuanto a la organización de la Policía, dentro del referido acuerdo se planteó que tendría las siguientes características fundamentales:

- a) “Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación;
- b) Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y responsabilidades debidamente establecidas;
- c) Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial;
- d) Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones; entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial.”²⁸

Como se desarrollara más adelante, se puede observar que la reestructuración de la seguridad pública en cuanto a su organización cumplió con las características acordadas, con la excepción del registro y control de las armas de fuego, registro el cual se encuentra actualmente a cargo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

²⁷ *Ibíd.* Párrafo 23.

²⁸ *Ibíd.* Párrafo 26.

En referencia a los demás ámbitos en los que se basaría la reestructuración, se desarrollaran en un apartado posterior, en donde se hará la comparación si se cumplió o no, con dichos compromisos. Lo anterior, debido que para el trabajo de investigación que nos ocupa es de suma importancia tener conocimiento de si se logró o no cumplir con dichos objetivos, ya que dentro de lo más importante del compromiso por parte del Estado en el ámbito de seguridad pública, era que las fuerzas policiales fuesen capaces de velar por la seguridad interna del Estado, incluyendo a las entidades encargadas de la impartición de justicia, dentro de las cuales se ven involucradas todas aquellas entidades participantes dentro del proceso penal.

1.6 Policía Nacional Civil

1.6.1 Historia

La Policía Nacional Civil, es una institución estatal dependiente del Ministerio de Gobernación, la cual está estructurada jerárquicamente para cumplir con sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica de esta. Dicha institución como lo manifiesta Margarita Castillo, fue producto de “la reconversión del antiguo cuerpo de Policía Nacional sindicado, en general y entre otras cosas, de violador de los derechos humanos, abuso de autoridad, prepotencia y corrupción”²⁹ buscando la profesionalización de dicho cuerpo, para evitar futuras violaciones a los derechos humanos. Lo anterior debido a que durante el conflicto armado las funciones de la Policía Nacional se distorsionaron de tal manera, que parecía ser más una institución armada bajo el mando del Ejército, que ser la institución encargada de velar por la seguridad e integridad de la población.

Dicha reconversión fue producto del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en México, tal y como se expuso en su oportunidad. Por lo que es evidente que la disolución y reestructuración del cuerpo policial en Guatemala, fue producto de la necesidad que tenía la población de

²⁹ Castillo Chacón, Margarita; Godoy Castillo, Verónica; Martínez Cardona, Heidi. *Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca*, Guatemala, Dirección General de Investigación, 2002, pág.23.

volver a confiar en las autoridades encargadas de resguardar la seguridad y la integridad de la sociedad.

Por lo que el Gobierno del ex presidente Álvaro Arzú Irigoyen recurrió a la Comunidad Económica Europea con el objetivo de que se le brindara la colaboración necesaria para implementar la reforma que el cuerpo policial del país necesitaba para dar cumplimiento a lo acordado. Por su parte la Comunidad Económica Europea delego a la Guardia Civil Española, para que se encargara de dar los lineamientos y la formación necesaria para llevar a cabo la implementación del nuevo cuerpo policial en el país.

1.6.2 Legislación

Pasaron dos meses luego de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, para que fuera promulgado el Decreto 11-97, denominado Ley de la Policía Nacional Civil. Tal y como manifiesta Rivera Clavería, durante “ese mismo año se emitieron los siguientes reglamentos: Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Reglamento del Régimen Educativo de la Policía Nacional Civil, y otra serie de reglamentos, manual y ordenanzas, que constituyen la base legal y administrativa de la nueva Policía Nacional Civil.”³⁰

Dentro del Decreto 11-97 se señala que en la nueva Policía Nacional Civil, se manifiesta una organización unitaria y unificada, que integra a la antigua Policía Nacional y a la Guardia de Hacienda, de conformidad con el Artículo 62 del Decreto número 11-97, el cual estableció que se unificarían “en la Policía Nacional Civil, los recursos humanos, materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza de las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.”³¹

De tal forma que la actuación de las fuerzas armadas de carácter civil, se concentraran en una misma institución estatal, readecuando tal institución, de tal forma que sus integrantes fueran capacitados asegurando su profesionalización. Lo cual se logró a través de la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil.

³⁰ Rivera Clavería, Julio. *Óp. Cit.*, pág.15.

³¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, Artículo 62.

1.6.3 La Academia de la PNC

En cumplimiento de los Acuerdos de Paz, el Estado de Guatemala con la ayuda de la cooperación internacional a través de la Guardia Civil Española, institucionalizo la Academia de la Policía Nacional Civil, la cual según su visión fue “constituida como el centro de enseñanza policial, teniendo como fines la formación profesional, moral, humanística y física de los aspirantes a pertenecer a la Policía Nacional Civil”³².

Para lograr los fines anteriormente establecidos se diseñaron diversos programas de estudios, los cuales se fundamentaron en los principios que se exponen a continuación con el objetivo de garantizar su debida implementación. Dentro de referidos principios se encuentran:

- a) “La sólida formación integral de los alumnos en las áreas: policial, jurídica, humanística, administrativa, moral y física. Que les permita afrontar la sagrada misión de garantizar la seguridad y la vida de los ciudadanos dentro de un marco legal.
- b) La más completa formación en el dominio de las técnicas de investigación que conlleva la condición de profesional de la policía en su más amplio sentido.
- c) La vinculación al alumno de los valores de la disciplina, abnegación, capacidad de sacrificio, honor, lealtad y espíritu benemérito como normas esenciales o inquebrantables que han de presidir su conducta. Desde el momento en que ha sido aceptado como miembro del cuerpo de la policía nacional civil.”³³

Lo que significa que la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene como fin principal preparar a sus integrantes de tal manera que puedan ejecutar sus labores en la sociedad, sin vulnerar los derechos fundamentales de la población. Velando por que las personas que sean parte de dicha institución, se profesionalicen en los ámbitos que les competen. Para que de esta manera sean personas capaces de manejar las situaciones en las que se verán envueltos en el cumplimiento de sus obligaciones.

³² Academia de la Policía Nacional Civil, Servicios de la Academia de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2014, http://www.academiapnc.com/home/?page_id=9 consulta realizada el 7 de agosto del año 2014.

³³ *Loc. Cit.*

Así mismo la Academia de Policía, busca que sus egresados sean capaces de lidiar y respetar los derechos humanos de cualquier persona que transgreda la ley, dándoles las herramientas necesarias para saber de qué manera actuar en distintas situaciones. Velando por el irrestricto cumplimiento de la ley, cumpliendo con las obligaciones y facultades que esta les conceden. De igual forma se busca que los egresados de dicha Academia, velen por mantener la confianza de la población en la institución a la que representan.

La Academia de la Policía, se encuentra regulada por el Acuerdo Ministerial número 299-97, el cual se denomina Régimen Interior de la Academia de la Policía Nacional Civil de Guatemala. En dicho acuerdo se establece que estará sujeta a las normas que dicte la Subdirección General de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, estando bajo el mando de esta. Además se establece el orden administrativo de la Academia, la cual será dirigida por el Director de la misma, persona que deberá de tener especialización en el campo pedagógico.

Por lo anteriormente descrito y tal como lo señala Rivera Clavería se puede afirmar que la Academia de Policía Nacional Civil, es probablemente uno de los logros más importantes y significativos del proceso de la reforma policial en Guatemala.

1.6.4 Jerarquía de la PNC

Al momento de quedar conformada la Policía Nacional Civil por medio de la promulgación del Decreto número 11-97, y en cumplimiento al Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en cuanto a la naturaleza jerárquica de la Policía, se estableció dentro de dicho decreto la escala jerárquica que tendría la Policía. Dicha escala quedo establecida dentro del Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil y determina lo siguiente:

“La carrera policial La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

A. Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Dirección General.
- Director General Adjunto y

- Subdirectores Generales.
- B. Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponden a los siguientes grados:
- Comisario General de Policía.
 - Comisario de Policía.
 - Subcomisario de Policía.
- C. Escala Jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:
- Oficial Primero de Policía.
 - Oficial Segundo de Policía.
 - Oficial Tercero de Policía.
- D. Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:
- Inspector de Policía.
 - Subinspector de Policía.
 - Agentes de Policía.”³⁴

Lo que denota una estructura debidamente establecida para el desempeño y funcionamiento del cuerpo policial, tomando en cuenta por lo tanto el grado de profesionalización de sus miembros para ocupar determinados puestos administrativos dentro de la institución. Lo cual era un gran avance dentro del cuerpo policial, ya que a pesar de estar bajo el mando del Ministerio de Gobernación la población podía estar segura de que los puestos administrativos que se ocuparían dentro de la institución, estarían a cargo de personal capacitado.

De tal forma que cada uno de los miembros del cuerpo policial debían de probar sus capacidades y destrezas, a través de pruebas de promoción, es decir que para pasar de ser agente de policía a subinspector de policía se debía de demostrar la capacidad de servicio, el tiempo de servicio y otros méritos que hubiese obtenido el agente para poder ascender.

Por lo que una vez habiendo cumplido con los asensos establecidos por la escala básica, se podría optar a través de nuevas pruebas de promoción a los grados de la

³⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 17.

escala jerárquica de oficiales subalternos, y de la misma manera para optar a los grados de la escala jerárquica de oficiales superiores.

Quedando a cargo de las autoridades del Ministerio de Gobernación la designación del Director General, y a cargo del Director General proponer a dicho ministerio, personas con el grado de Comisarios Generales para ocupar los cargos de Director General Adjunto y Subdirectores Generales.

Sin embargo el 29 de febrero del año 2000, el Presidente de la República de Guatemala, promulgo el Decreto 5-2000 del Congreso de la República, el cual modifico dos artículos fundamentales del Decreto 11-97. Dichos artículos establecían lo siguiente:

“Artículo 22. El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General. Las personas propuestas por el Director General deberán ser Comisarios Generales.”³⁵ Lo cual remarcaba que los jefes administrativos de dicha institución deberían pertenecer a la carrera policial.

Por su parte el Artículo 23 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establecía que “el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad.
- b) Ser guatemalteco de origen.
- c) Carecer de antecedentes penales y policiales.
- d) Ser Comisario General.”³⁶

Lo cual nuevamente denota que los jefes administrativos de la institución debían de ser parte de la carrera policial, por lo que no se podría nombrar a personas sin experiencia en la materia en dichos puestos administrativos.

³⁵ *Ibíd.*, Artículo 22.

³⁶ *Ibíd.*, Artículo 23.

Sin embargo se reformaron los artículos anteriormente citados, quedando vigentes los siguientes:

El Artículo 1 del Decreto 5-2000 reformo el Artículo 22 del Decreto 11-97 y estableció que el Director General de la Policía Nacional Civil sería nombrado por el Ministro de Gobernación, al igual que el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales a propuesta del Director General. Obviando el requisito de ser comisarios generales para ocupar dichos puestos.

Mientras que el Artículo 2 del Decreto 5-2000 reformo el Artículo 23 del Decreto 11-97 y estableció que el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberían llenar los requisitos de ser mayores de treinta años, ser guatemaltecos de origen y, carecer de antecedentes penales y policiacos.

Por lo que se puede establecer que a pesar de haberse reformado dos artículos, el verdadero espíritu de la reforma era dejar fuera de la normativa el requisito esencial, de que los funcionarios encargados de la Dirección de la Policía Nacional Civil debieren de ser Comisarios Generales. Lo que abrió las puertas para que cualquier persona fuera nombrada dentro de la Dirección de referido cuerpo policial. Lo que genero un descontento general en la población, así como dentro de las mismas fuerzas de seguridad.

El descontento de las fuerzas de seguridad se debió a que el procedimiento de ascensos dentro de la estructura jerárquica de la institución, dejo de ser una motivación para muchos agentes debido a que cualquier persona podría optar a sus altos mandos, privándoles de esta manera el poder llegar a formar parte de la dirección de su institución. Volviendo la policía a caer en el juego político de ser dirigida por el gobierno de turno, a su antojo y conveniencia.

Tal y como lo establece Rivera Clavería, durante esa época “algunos jefes policiacos conjuntamente con los ministros de gobernación fueron señalados por dirigentes políticos y organizaciones de la sociedad civil, de utilizar grupos paralelos de limpieza

social".³⁷ Por lo que el gobierno de turno, específicamente el Ministerio de Gobernación, se vio en la necesidad de promover la promulgación del Acuerdo Gubernativo 662-2005, con el fin de reestructurar nuevamente las fuerzas de seguridad, con el fin de que la población retomara la confianza en dicha institución.

Dicho acuerdo se denomina como el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, el cual delimita las funciones de la Dirección General de dicha institución así como su integración para el cumplimiento de dichas funciones. De igual forma se encuentran delimitadas las funciones y la integración de la Dirección General Adjunta y de las Subdirecciones del cuerpo policial. Con el fin de establecer las actividades para las cuales están facultadas y de esta forma poder dilucidar responsabilidades al momento de realizarse una acción fuera de lo establecido en la ley.

1.7 Fundamento constitucional de la Policía Nacional Civil

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, no se encuentra regulada la Policía Nacional Civil, esto debido que dicho cuerpo policial fue institucionalizado posteriormente a la promulgación de la Constitución. Por lo que dentro del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se estableció que el Estado de Guatemala se comprometía a promover las reformas constitucionales necesarias para la debida institucionalización del referido cuerpo policial.

Dentro de la reforma a la que se comprometió el Gobierno, se encontraba la de establecer las funciones y características principales de la Policía dentro de la actual Constitución, la cual debía de contener según el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército dentro de una Sociedad Democrática lo siguiente:

"La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus

³⁷ Rivera Clavería, Julio. *Op. Cit.*, pág.16.

acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la Policía Nacional Civil.”³⁸

Sin embargo dieciocho años más tarde, es evidente que dicho compromiso no se cumplió, por lo que la Policía Nacional Civil, tiene su fundamento constitucional en los Artículos 1 y 2 de la Constitución, los cuales respectivamente establecen que “el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”³⁹ y que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas”⁴⁰.

Los Artículos anteriormente descritos se convierten en el fundamento constitucional de la Policía Nacional Civil, además de ser una institución que se ve regulada por otra serie de artículos constitucionales, los cuales dan lugar a su existencia en el marco jurídico del país.

Tomando en cuenta al bien común como principio fundamental y fin supremo del Estado, la Ley del Organismo Ejecutivo en su Artículo 4 establece que es el mismo principio el que deberá regir la función administrativa. Dentro de dicha función administrativa encontramos al Ministerio de Gobernación, al cual, de conformidad con el Artículo 36 del mismo cuerpo legal: “le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo”.⁴¹

³⁸ Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, México, 1996. Párrafo 23.

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1.

⁴⁰ *Ibid.*, Art.3.

⁴¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 117-97, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 36.

En el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, encontramos funciones más detalladas dentro de las cuales están: “m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes. n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno. o) Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad. p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.”⁴² Funciones las cuales, esencialmente, son la base de la existencia de la institución en cuestión.

A raíz de los referidos artículos es donde se genera la necesidad de la creación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de Gobernación, y este a su vez para velar por la seguridad, integridad, paz y desarrollo integral de la población. Lo cual a su vez se convierte en los fundamentos constitucionales y legales, de las actividades y funciones principales de la Policía Nacional Civil. Dando lugar a la promulgación de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, en la cual se desarrolla detalladamente las funciones que deberá de cumplir el cuerpo policial para velar por el resguardo de la población.

1.8 Ley de la Policía Nacional Civil

Tal y como se mencionó en su oportunidad, la Ley de la Policía Nacional Civil fue producto del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, por medio del cual el Gobierno se comprometió a realizar determinadas reformas legales, tal y como lo manifiesta dicho acuerdo al manifestar que se debía “presentar un proyecto de ley de seguridad y fuerza pública que norme el funcionamiento del sistema policial de Guatemala de acuerdo con la reforma constitucional y las disposiciones contenidas”⁴³ en el Acuerdo en cuestión.

⁴² *Loc. Cit.*

⁴³ Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, México, 1996. Párrafo 24.

Dicho proyecto de ley fue promulgado en el mes de febrero del año 1997, el cual sigue vigente a la fecha, dentro de su contenido se pueden encontrar las funciones básicas de la institución, los principios básicos en los que se funda su actuación, la carrera policial como parte fundamental de su organización jerárquica, los derechos y obligaciones de sus miembros, el régimen disciplinario, el régimen jurisdiccional al que se deberán de someter sus miembros, el régimen financiero, el régimen educativo, así como los regímenes de previsión social que pudieran complementar las prestaciones de sus miembros.

La Ley de Policía Nacional Civil, considera a la seguridad pública como un servicio esencial que debe de ser prestado por el Estado y por ello es que se crea la Policía Nacional Civil. Tal y como se explicó anteriormente es una institución armada, de carácter civil, que tiene como fin primordial brindar la seguridad a la población en general, quienes a su vez están obligados a prestar la colaboración necesaria para que la Policía Nacional Civil, pueda ejercer sus funciones.

Funciones las cuales se encuentran reguladas dentro del cuerpo legal referido en el párrafo anterior, las cuales básicamente son: “proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”⁴⁴

De conformidad con la Ley, la Policía Nacional Civil, debe de cumplir con ciertos principios básicos en cumplimiento a la administración pública, además de que debe de tener principal atención en lo referente al cumplimiento de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Los miembros de la Policía Nacional Civil por lo tanto deberán de poner principal atención en la adecuación del ejercicio de sus funciones con el ordenamiento jurídico del Estado; en sus relaciones con la comunidad; en el tratamiento de los detenidos; en su dedicación profesional; y en guardar el secreto que supiesen en relación a la función que desempeñan, siempre velando por la integridad y soberanía del Estado. Para lo

⁴⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Óp. Cit.*, Artículo 9.

cual sus funciones fueron divididas dentro de la misma institución, esto con el fin de descentralizar el trabajo y de esta manera poder brindar un mejor servicio a la población.

1.9 Dependencias de la Policía Nacional Civil

Tal y como lo establece el Artículo 1 del Decreto 11-97, la organización de la Policía Nacional Civil es de naturaleza jerárquica, por lo que está se encuentra debidamente estructurada con el fin de que su funcionamiento sea lo más disciplinado posible, con el objetivo de que cada una de sus dependencias rinda los informes a su superior jerárquico inmediato, de tal forma que la Dirección General siempre tenga el control de lo que sucede dentro de la institución.

El Acuerdo Gubernativo 662-2005 manifiesta en su considerando que “para garantizar la eficiencia y eficacia policial y responder a los requerimientos de seguridad conforme las exigencias actuales,”⁴⁵ se promulga el Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil, en el cual se desarrolla la organización y estructura jerárquica superior y operativa de la institución, acorde a las necesidades administrativas y operativas de la misma.

Sin embargo, el Acuerdo Gubernativo 662-2005 fue derogado por el Acuerdo Gubernativo 97-2009, debido a que las estructuras orgánicas y funcionales del cuerpo policial no respondían a las necesidades institucionales, por lo que se vio la necesidad de reestructurar a la institución a través del nuevo Reglamento sobre la Organización y Funciones de la Policía Nacional Civil, tal y como lo manifiesta uno de los considerandos de dicho Acuerdo.

El Acuerdo Gubernativo 97-2009, entro en vigencia el día tres de abril del año dos mil nueve, un día después de su publicación en el Diario Oficial. El contenido del Acuerdo en cuestión, represento un verdadero cambio para la estructuración del cuerpo policial, ya que delimito realmente las funciones administrativas y operativas de la Policía. Dividiendo estas en los Órganos de Dirección, encargados de la administración del

⁴⁵ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 662-2005, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.

cuerpo policial y las Subdirecciones Generales, encargadas de las funciones operativas del referido cuerpo.

Luego de su promulgación, el Acuerdo Gubernativo ha sido reformado cuatro veces, esto ante la necesidad de reestructurar las fuerzas de seguridad para lograr cumplir con sus funciones a través de los años, además de ser una manera muy útil para devolver la credibilidad de la población ante ciertas dependencias de la institución que se han visto involucradas en hechos de corrupción o mala ejecución de sus funciones.

1.9.1 Órganos de Dirección de la Policía Nacional Civil

Dentro de los Órganos de Dirección, se delimitaron las funciones de la Dirección General y de la Dirección General Adjunta, así como las dependencias que cada una de ellas tendría a su cargo.

1.9.1.1 Dirección General de la Policía Nacional Civil

Conforme al Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 97-2009 “la Dirección General de la Policía Nacional Civil, estará a cargo de un Director General, quien será la autoridad administrativa superior y el responsable de la dirección y administración de la institución.”⁴⁶ Las funciones a cargo de la Dirección General quedaron plasmadas dentro del Artículo 5, del referido Acuerdo Gubernativo, las cuales se resumen en:

- i. La impartición de directrices con el objetivo de cumplir la misión de la institución;
- ii. La aprobación, dirección y supervisión de las estrategias operativas y administrativas para combatir el delito en el país;
- iii. La emisión de las disposiciones necesarias para el mejoramiento de la institución;
- iv. La realización de evaluaciones periódicas para el óptimo desempeño del personal de la institución;
- v. El fortalecimiento de los órganos del cuerpo policial;

⁴⁶ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 97-2009, Reglamento sobre la Organización y Funciones de la Policía Nacional Civil, Artículo 4.

- vi. Así como, la potestad de convocar al personal de la Dirección General Adjunta y de las Subdirecciones Generales, para tratar asuntos relaciones al mejoramiento del desempeño de la institución.

Para poder cumplir con esas funciones la Dirección General tiene a su cargo las siguientes dependencias:

1. Secretaria General.
2. Jefatura de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional.
3. Secretaria de Asistencia Jurídica.
4. Auditoría Interna.
5. Tribunales Disciplinarios.
6. Inspectoría General.
7. Agregadurías Policiales.

Las cuales tienen sus funciones debidamente establecidas dentro del Acuerdo Gubernativo 97-2009.

1.9.1.2 Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil

Por su parte la Dirección General Adjunta de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, “es el segundo escalón jerárquico dentro de la Policía Nacional Civil, y estará a cargo del Director General Adjunto, a quien le corresponde ejecutar las directrices, políticas, estrategias institucionales y órdenes del Director General,”⁴⁷ así como sustituirlo en caso de ausencia temporal. De igual forma que la Dirección General, sus funciones se encuentran debidamente delimitadas en el Acuerdo Gubernativo 97-2009. La Dirección General Adjunta por lo tanto, según lo manifiesta el Acuerdo Gubernativo en cuestión, “deberá de cumplir las funciones siguientes:

- a) Ejecutar y supervisar el estricto cumplimiento de las directrices, políticas, estrategias, planes y órdenes institucionales emanadas del Director General;
- b) Coordinar, impulsar y supervisar el funcionamiento de las Subdirecciones Generales;

⁴⁷ *Ibíd.*, Artículo 12.

- c) Convocar a sesiones a los Subdirectores Generales;
- d) Representar al Director General en las distintas comisiones del servicio que le sean asignadas; y
- e) Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.”⁴⁸

La Dirección General Adjunta tiene a su cargo las dependencias siguientes:

1. Secretaría General Técnica de la Dirección General Adjunta.
2. Departamento de tránsito.

La primera colaborara con el cumplimiento de las funciones de la Dirección Adjunta, y la segunda tendrá las funciones asignadas por la Ley de Tránsito.

1.9.1.3 Subdirecciones Generales de la Policía Nacional Civil

Las Subdirecciones Generales son las Encargadas de dar cumplimiento a las funciones operativas de la Policía, es decir encargarse de todos aquellos departamentos y anexos de la institución que se encargan de cumplir las políticas internas del cuerpo policial. Para cumplir con dichas funciones el Organismo Ejecutivo, se ha visto en la necesidad de delimitar las subdirecciones necesarias para la ejecución de las mismas. Siendo actualmente nueve subdirecciones las encargadas de velar por el cumplimiento de las funciones de la institución.

Subdirección General de Operaciones

La Subdirección General de Operaciones, tiene dentro de sus funciones la dirección inmediata de las divisiones y jefaturas que la componen; la coordinación y ejecución de las políticas y estrategias en materia de seguridad, emanadas por la Dirección General; la asistencia de las víctimas de delitos; la unificación de las acciones de la Policía y de las Policías de otros países; así como la dirección, supervisión y reorientación del despliegue operativo a nivel nacional.

⁴⁸ *Ibíd.*, Artículo 13.

Esta Subdirección, de conformidad con el Artículo 3, numeral 3 del Acuerdo Gubernativo 97-2009 tiene a su cargo determinadas dependencias de la Policía, las cuales se detallan a continuación:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Operaciones.
2. División de Operaciones Conjuntas.
3. División de Policía de Mercados.
4. División de Fuerzas Especiales de Policía.
5. División de Protección de Personas y Seguridad.
6. División de Supervisión y Control de Empresas de Seguridad Privada.
7. División de Seguridad Turística.
8. División de Protección a la Naturaleza.
9. División Motorizada.
10. División de Puertos, Aeropuertos y Puestos Fronterizos.
11. Jefaturas de Distritos.
 - a. Comisarias.
 - b. Estaciones.
 - c. Subestaciones.

Es menester resaltar la importancia de esta Subdirección, dado que está a cargo de la mayoría de dependencias con las que la población tiene mayor interacción diariamente. Esto se debe a que sus funciones son puramente operacionales, teniendo como fin principal el resguardo de la seguridad e integridad de la población. Su campo de actuación es a nivel nacional y sus funciones van desde el patrullaje convencional, hasta operaciones de reacción ante hechos que alteren el orden público del país.

Subdirección General de Investigación Criminal

La Subdirección General de Investigación Criminal tiene como funciones esenciales la coordinación y dirección de los planes de investigación criminal; la coordinación de las unidades encargadas de la inteligencia policial; la investigación de los delitos, aportando los medios de investigación pertinentes para el esclarecimiento del hecho; la coordinación con las fuerzas policiales extranjeras para intercambiar información de la

materia; así como el desarrollo y aplicación de métodos y técnicas de investigación avanzadas.

Las dependencias que están bajo el mando de la Subdirección General de Investigación Criminal se encuentran reguladas en el Artículo 3, numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, las cuales son:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de investigación Criminal.
2. División Especializada en Investigación Criminal.
3. División de Policía Internacional INTERPOL.
4. División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos.
5. División de Métodos Especiales de Investigación.
6. División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las Pandillas.
7. División de información Policial.
8. Gabinete Criminalística.
9. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

Subdirección General de Personal

La Subdirección General de Personal tiene como funciones principales la elaboración de planes de desarrollo, educación y bienestar del personal policial; la coordinación y administración de la promoción y desarrollo del personal; el registro, monitoreo, control y supervisión de los asuntos administrativos, tales como los permisos, traslados, suspensiones y demás del personal del cuerpo policial; así como la promoción de incentivos y remuneraciones de estos.

Las dependencias que están sujetas a dicha Subdirección, son las establecidas en el Artículo 3, numeral 5 del Acuerdo Gubernativo 97-2009, las cuales son:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Personal.
2. Jefatura de Enseñanza.
3. Departamento de Selección y Contratación de Personal.
4. Departamento de Asuntos Administrativos de Personal.

5. Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones.
6. Departamento de Archivo de Personal.
7. Departamento de Asistencia al Personal.

Subdirección General de Apoyo y Logística

La Subdirección General de Apoyo y Logística, es aquella dependencia de la Policía Nacional Civil, que tiene a su cargo el análisis y la elaboración del presupuesto anual de la institución, el cual deberá de ser presentado al Director General en forma de informe para que este lo conozca, discuta y apruebe.

Asimismo dentro de sus funciones principales esta la coordinación de la administración y optimización del presupuesto asignado a la institución con la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Gobernación; la promoción de la descentralización administrativa y financiera, con el objetivo de optimizar la ejecución presupuestaria; así como la administración y supervisión de la compra, almacenamiento y distribución de los recursos de la institución, con el fin de lograr un eficiente desempeño en todas las unidades de la institución.

Para que la Subdirección en cuestión pueda optimizar sus funciones, tiene a su cargo las siguientes dependencias de conformidad con el Artículo 3, numeral 6 del Acuerdo Gubernativo 97-2009:

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Apoyo y Logística.
2. Departamento de Logística.
3. Departamento de Material Móvil.
4. Departamento de Material y Equipo de Defensa.
5. Departamento de Infraestructura.
6. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.

Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática

La Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática tiene dentro de sus funciones la recopilación, procesamiento y análisis de la información sobre la

narcoactividad del país; la planificación y diseño de estrategias encaminadas a combatir y erradicar la plantación, almacenamiento, tráfico y distribución ilícita de drogas; el diseño y ejecución de estrategias encaminadas a la prevención, investigación y combate de la comisión de delitos en instalaciones portuarias, aeroportuarias y puestos fronterizos del país; así como el diseño y ejecución de estrategias para combatir el narcoterrorismo y a los grupo que se organicen dentro del país.

Para cumplir con las funciones anteriormente enlistadas, la Subdirección en cuestión cuenta con el apoyo de las siguientes dependencias de conformidad con el Artículo 3, numeral 7 del Acuerdo Gubernativo 97-2009:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica.
2. División de Fuerza de Tarea de Interdicción Aérea, Antinarcótica y Antiterrorismo.
3. Unidad de Planificación y Administración Financiera de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica.
4. Centro de Información Conjunta Antidrogas de Guatemala.
5. Escuela Centroamericana de Entrenamiento Canino.

Subdirección General de Estudios y Doctrina

La Subdirección General de Estudios y Doctrina tiene como funciones principales la coordinación, implementación y ejecución de las políticas en materia de educación, capacitación y enseñanza policial; la dirección y coordinación de los Centros Docentes Policiales así como de la elaboración de los perfiles de los candidatos a ser formados o capacitados; la coordinación y aprobación de todas las acciones de cooperación ofrecidas a la institución referentes a la educación y enseñanza policial, sean de origen nacional o internacional.

Para dar cumplimiento a tales funciones, se reconocen las siguientes dependencias, que están bajo el mando de dicha Subdirección de conformidad con el Artículo 3, numeral 8 del Acuerdo Gubernativo 97-2009:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Estudios y Doctrina.

2. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera.
3. Academia de la Policía Nacional Civil.
4. Escuela de Formación de Oficiales de Policía.
5. Escuela de Estudios Superiores de Policía.
6. Escuela de Especialidades de Policía.

Subdirección General de Prevención del Delito

La Subdirección General de Prevención del Delito es la encargada del desarrollo de los mecanismos necesarios para el trabajo de prevención del delito en las comisarias, estaciones y subestaciones; de la coordinación de la promulgación e implementación de las disposiciones referentes a la prevención del delito; del desarrollo, coordinación y ejecución de los programas de educación preventiva con la niñez y la adolescencia, y del modelo de Policía Comunitaria; así como de la implementación de las políticas de prevención del delito.

Para cumplir con tales funciones, tendrá a su cargo las siguientes dependencias de conformidad con el Artículo 3, numeral 9 del Acuerdo Gubernativo 97-2009:

1. Secretaría Técnica de la Subdirección General de Prevención del Delito.
2. División de Intervención en Relaciones Comunitarias;
3. Departamento de Orientación Preventiva,
4. Departamento Especializado en Niñez y Adolescencia,
5. Departamento de Multiculturalidad;
6. Departamento de Equidad y Género;
7. Departamento de Cultura y Deportes;

Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación

La Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación, es la dependencia de la Policía encargada de la administración de los recursos y sistemas tecnológicos de esta; además de ser la encargada de desarrollar todo tipo de programas y proyectos encaminados al desarrollo constante de la tecnología dentro de la institución; de igual forma tendrá a su cargo la supervisión, evaluación y facilitación

de los sistemas de información de la Policía, a través de la implementación de una plataforma que facilite la interconexión de datos.

Para cumplir con las funciones anteriores y las demás que la ley le imponga, tendrá a su cargo las siguientes dependencias de conformidad con el Artículo 3, numeral 10 del Acuerdo Gubernativo 97-2009:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
2. Departamento de Operaciones de Seguridad Informática.
3. Departamento Planificación y Gestión de Proyectos Tecnológicos.
4. Departamento de Auditoria de Sistemas y Control de Calidad.
5. Departamento de Sistemas de Información Geográfica.
6. Departamento de Bases de Datos y Desarrollo de Sistemas de Información.
7. Departamento de Soporte Técnico.
8. Departamento de Redes y Telecomunicaciones.
9. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Subdirección General de Salud Policial

La Subdirección General de Salud Policial es el ente rector de los órganos ejecutores de los programas médicos preventivos y curativos de Salud Policial; además de ser encargada de la administración de procesos y recursos para el buen funcionamiento de las dependencias que la conforman. Estando a cargo de la implementación de programas y proyectos médicos orientados a mejorar la calidad de vida del personal de la Policía, así como de sus familias.

Dentro de otras funciones que la ley le impone, se tiene que es la encargada de la dirección, administración y supervisión del funcionamiento de hospitales, clínicas y cualquier otro servicio hospitalario que sea necesario dentro de la institución; además que deberá de hacer la identificación necesaria en cuanto a la salud preventiva; así como velar por la adecuada administración de y ejecución del presupuesto asignado.

Las dependencias que están bajo el mando de la Subdirección en cuestión son las siguientes, de conformidad con el Artículo 3, numeral 11 del Acuerdo Gubernativo 97-2009:

1. Secretaria Técnica de la Subdirección General de Salud Policial.
2. Departamento de Servicios Médicos Especializados y Anexos.
3. Departamento de Epidemiología y Promoción de la Salud.
4. Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de Salud Policial.

Capítulo II

2. Funciones de la Policía Nacional Civil

2.1 Derechos del personal de la Policía Nacional Civil

Como toda institución estatal sus miembros están investidos de determinados derechos, con los cuentan para realizar su trabajo de la mejor manera posible. Estos derechos se encuentran regulados en la Ley de la Policía Nacional Civil, y forman parte de una serie de garantías mínimas que amparan el ejercicio de los agentes y demás personal de la institución.

En el referido cuerpo legal se encuentran desarrollados doce derechos que asisten al personal de la institución, los cuales se detallan a continuación y se ejemplifican a manera de ilustrar al lector acerca de su aplicación en las actividades del personal de la Policía. Los derechos que se desarrollan en el Artículo 33 del Decreto del Congreso 11-97 son los siguientes:

- “No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido”⁴⁹.

El Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, define a la destitución como “quedar fuera de la Policía

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 33, inciso “a”.

Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado.”⁵⁰

Por lo que el derecho en cuestión hace referencia a la garantía que asiste a los miembros de la Policía Nacional Civil, de no ser separados de sus cargos a menos de que a través de un procedimiento disciplinario, se haya determinado que el sujeto sometido a tal procedimiento haya incurrido en una causal de despido o una falta muy grave, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 22 del referido cuerpo legal.

- “Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras”⁵¹.

Con la colaboración de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, se garantizara la oportunidad de los miembros de la institución de participar en su formación académica en las distintas universidades del país, así como de las extranjeras. Lo anterior con el objetivo de asegurar la profesionalización de la institución y mejorar el servicio que se presta a la comunidad.

Para dar cumplimiento a dicha garantía se trabajara conjuntamente con la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, la Escuela de Estudios Superiores de Policía y la Escuela de Especialidades de Policía. Para que cada una de ellas de acuerdo a las funciones que se les han asignado en el Acuerdo Gubernativo 97-2009, aseguren el cumplimiento de la garantía en cuestión.

- “Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional”⁵².

⁵⁰ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Artículo 26.

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 33, inciso “b”.

⁵² *Ibid.*, Artículo 33, inciso “c”.

A través del Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones las autoridades administrativas de la Policía Nacional Civil, deberán de velar por el cumplimiento del pago de las remuneraciones que los miembros de dicho cuerpo policial merezcan de conformidad con sus funciones. De tal modo que las remuneraciones recibidas a cambio de su esfuerzo y dedicación en favor de la sociedad, sean de acorde a sus servicios prestados. Con el único objetivo de garantizar el desarrollo económico de cada uno de sus miembros, pudiendo cubrir las necesidades básicas de cada uno, conjuntamente con sus familias.

En cumplimiento con la garantía en cuestión se estableció el Manual de Bonos Complementarios y Otras Asignaciones, el cual se encuentra regulado en el Acuerdo Gubernativo 718-98 y establece que dicho manual, “es el Instrumento técnico que contiene los procedimientos para la aplicación de los bonos retributivos que se establecen en el Reglamento, para recompensar la capacitación, la antigüedad, el riesgo, el cargo o puesto ocupado y la especialización y, para el Personal Administrativo, el bono retributivo por servicios administrativos.”⁵³ Lo que garantiza el desarrollo económico de los miembros del cuerpo policial en cuestión.

- “Obtener ascensos al grado inmediato superior, previo cumplimiento de la presente ley y el respectivo reglamento”⁵⁴.

Para obtener los ascensos a los que establece la presente garantía, es necesario cumplir con los sistemas de ingreso que se encuentran establecidos para cada una de las escalas jerárquicas. El Artículo 19 del Decreto del Congreso 11-97, establece que existen los concursos por promoción y por oposición, por lo cual se evaluarán las destrezas y capacidades de los participantes para posteriormente determinar la idoneidad de su ascenso.

Para poder determinar dicha idoneidad, será necesaria la intervención conjunta de la Subdirección General de Personal y de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las convocatorias y evaluaciones que la ley establece para ascender dentro de la institución.

⁵³ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 718-98, *Op. Cit.*, Artículo 12.

⁵⁴ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 33, inciso “d”.

- “Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico”⁵⁵.

Es de suma importancia conocer e identificar la necesidad que tienen los elementos de la fuerza policial de contar con los recursos necesarios para la ejecución de su trabajo. Esto debido a que la dotación de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, afectara directamente el buen desempeño de las actividades asignadas a estos. Por lo tanto la obligación de mantener y suministrar dichos recursos, recae en los Departamentos de Logística, de Material Móvil y de Material y Equipo de Defensa, adscritos a la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía.

- “Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la Institución de conformidad con la ley”⁵⁶

Los miembros de la Policía, tendrán el derecho de recibir las prestaciones laborales que la ley asigne para los servidores públicos, además de contar con las prestaciones que la propia institución establezca. Actualmente existe el Reglamento de Clasificación de Cargos o Puestos y Remuneraciones de la Policía Nacional Civil, en el cual se establecen los salarios bases que deberán de devengar los miembros de dicho cuerpo policial, así como las bonificaciones que implemento la institución a través del Acuerdo Gubernativo 718-98 que tienen como objetivo “estimular el desempeño de los servicios policiales y elevar el nivel de eficiencia de los mismos.”⁵⁷

Por lo que, además de contar con el Bono Vacacional y la Bonificación Profesional que la ley establece para los servidores públicos, los miembros del cuerpo policial podrán optar a los bonos siguientes: bono de capacitación, bono de especialización, bono por cargo o puesto ocupado, bono por riesgo y el bono por antigüedad. Los cuales están debidamente detallados en el Acuerdo Gubernativo 718-98.

⁵⁵ *Ibíd.*, Artículo 33, inciso “e”.

⁵⁶ *Ibíd.*, Artículo 33, inciso “f”.

⁵⁷ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 718-98, Reglamento de clasificación de cargos o puestos y remuneraciones para la Policía Nacional Civil, Artículo 21.

- “Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana”⁵⁸.

Ante todo es de suma importancia, reconocer la labor tan valiosa que los miembros de la fuerza policial realiza, esto debido a que exponen sus vidas diariamente con el único objetivo de velar por la seguridad ciudadana. Por lo que la garantía en cuestión reconoce dicha labor y otorga determinada dignificación al cuerpo policial, velando por su desarrollo integral.

Por lo que las autoridades administrativas de la institución, deben de hacer todo lo posible por la profesionalización de la misma, de tal forma que se verán beneficiados los miembros de esta y la institución misma.

- “Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones”⁵⁹.

Tal y como lo establece el Decreto 11-97, “la jurisdicción ordinaria será la competente para conocer los delitos y faltas que se cometan contra los miembros de la Policía nacional Civil, así como de los cometidos por estos en el ejercicio de su cargo.”⁶⁰ Por lo que se infiere expresamente que los tribunales de jurisdicción ordinaria será los competentes para conocer sobre posibles delitos o faltas cometidos por los miembros de la Policía.

De tal forma que, al igual que cualquier persona los miembros de las fuerzas policiales que se vieren involucrados en este tipo de situaciones, tienen el derecho y el Estado la obligación de prestarles una defensa técnica responsable, la cual sea capaz de determinar el buen uso de la fuerza en determinadas situaciones.

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 33 inciso “g”.

⁵⁹ *Ibid.*, Artículo 33, inciso “h”.

⁶⁰ *Ibid.*, Artículo 41.

- “Recibir tratamiento adecuado para su recuperación, por el tiempo que sea necesario, cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos”⁶¹.

Como cualquier otra actividad laboral, los miembros de la Policía se exponen día a día a situaciones de riesgo, por las que se pueden ver afectados física, emocional o psíquicamente, por lo que las autoridades administrativas deben de velar por que existan los mecanismos y personal idóneo para tratar este tipo de situaciones. Actualmente la Policía cuenta con la Subdirección General de Salud Policial, que es la encargada de velar por la constitución y mantenimiento de las instalaciones hospitalarias, clínicas y cualquier otro tipo de servicio médico que se requiera.

Además bajo la dirección de dicha Subdirección, existe el Departamento de Servicios Médicos Especializados, el cual tiene como objetivo principal el de tratar todo problema de salud que pudieran tener los miembros de la Policía, a través de médicos idóneos especializados en cada una de las ramas que se pudieran necesitar.

- “Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición”⁶².

El Ministerio de Educación, deberá velar porque las autoridades administrativas a su cargo, encargadas de hacer las inscripciones escolares, estén debidamente informadas acerca de la garantía en cuestión. De tal forma que se evite de cualquier forma el retraso de la inscripción y adaptación de las personas a las que se refiere este párrafo. Lo anterior con el fin de velar por la educación y formación de las personas que dependen económicamente de los miembros de las fuerzas públicas.

⁶¹ *Ibíd.*, Artículo 33, literal “i”.

⁶² *Ibíd.*, Artículo 33, literal “j”.

- “Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio”⁶³.

La presente garantía fue establecida con el fin de poder brindar protección a los usuarios del transporte público del país, el cual es un sector más vulnerable a la incidencia criminal y de cierta forma con la aplicación de la garantía en cuestión, esto se ve contrarrestado por la presencia policial en dichos servicios de transporte. Por lo cual las autoridades deben de velar por que los encargados de dichas unidades, tengan conocimiento de la presente disposición, de tal forma que se evite cualquier inconveniente que pudiere suscitar.

- “Recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo”⁶⁴.

Por último y no por ello lo menos importante, se tiene que se reconoce el derecho de los miembros de la Policía, de recibir reconocimientos, distinciones y condecoraciones. Lo cual es complementado por el Acuerdo Gubernativo 5-98, Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil, el cual establece que “el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Policía conlleva una constante superación de sacrificios, riesgos y fatigas, que merecen un reconocimiento moral y público, que premie y al mismo tiempo estimule la permanentemente superación en el cumplimiento del deber.”⁶⁵

Por lo que en dicho acuerdo se establece la Orden del Mérito de la Policía Nacional Civil, la cual a su vez se dividirá en cuatro categorías y serán entregadas a toda aquella persona que se considere merecerlas, de conformidad a lo establecido en el referido acuerdo.

Además de los derechos anteriormente desarrollados, es menester dar a conocer otros que son de suma importancia para el cumplimiento de las funciones de los miembros de la Policía, esto debido a que limitan los derechos individuales de las personas pero en

⁶³ *Ibíd.*, Artículo 33, literal “k”.

⁶⁴ *Ibíd.*, Artículo 33, literal “l”.

⁶⁵ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 5-98, Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil.

beneficio de la colectividad. Dentro de tales derechos se encuentra la detención legal, que limita el derecho de la libertad y el allanamiento de una vivienda o negocio, que limita el derecho de la propiedad y la inviolabilidad de la vivienda que contempla la Constitución Política de la República Guatemala.

En cuanto a la detención legal se tiene establecido que las personas solo pueden ser detenidas por causa de delito, tal y como lo contempla en el Artículo 6 la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer que “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente.”⁶⁶ Salvo que la Policía detenga a la persona en flagrancia, que de conformidad con el Artículo 257 del Código Procesal Penal, significa que “la persona es sorprendida al momento mismo de cometer el delito.”⁶⁷

A pesar de la facultad de las fuerzas de seguridad de poder restringir la libertad de las personas en los casos expuestos anteriormente, es necesario dar a conocer que estas tienen la obligación de poner a los detenidos a disposición de juez competente, tal y como lo manifiesta el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala “en un plazo que no exceda de seis horas.”⁶⁸

Manifiesta la Dirección General de la Policía Nacional Civil que “en el momento de la detención el Policía deberá identificarse debidamente como miembro de la institución e informar al detenido sobre los motivos de la detención y sus derechos.”⁶⁹ En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

En referencia al allanamiento de vivienda, en la cual se restringe el derecho de inviolabilidad de la misma, la Dirección General de la Policía Nacional Civil se ha pronunciado que únicamente podrá “realizarse cuando exista orden escrita de Juez competente, en la que se especifique el motivo del allanamiento y de la que se deberá

⁶⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Op. Cit.*, Artículo 6.

⁶⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, Artículo 257.

⁶⁸ Asamblea Nacional Constituyente, *Op. Cit.*, Artículo 6.

⁶⁹ Policía Nacional Civil, *Derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la PNC*, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2003, pág.11.

entregar copia a quien habita en el lugar o al encargado, antes de ingresar”⁷⁰, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su Artículo 23 que “nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden de escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia.”⁷¹

Sin embargo la ley expresamente establece casos de excepción en cuanto a la inviolabilidad de la vivienda sin orden de juez competente, dichos casos están contemplados en el Artículo 190 del Código Procesal Penal los cuales se detallan a continuación:

- 1) “Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
- 2) Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.
- 3) Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave.
- 4) Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.”⁷²

Por lo que se puede establecer que existen derechos expresamente contemplados en la legislación a favor de los miembros de las fuerzas de seguridad y derechos que por razón de sus funciones, los asisten para el buen cumplimiento de estas, como lo son el derecho de detener a las personas y de irrumpir en la propiedad en los casos establecidos en la ley.

2.2 Obligaciones de la Policía Nacional Civil

Al igual que en cualquier profesión, trabajo u oficio, los miembros de la Policía Nacional Civil tienen una serie de obligaciones las cuales deben de cumplir, con el único fin de prestar un buen servicio a la sociedad, además de garantizar que la fuerza coercitiva

⁷⁰ *Ibíd.*, pág.13.

⁷¹ Asamblea Nacional Constituyente, *Op. Cit.*, Artículo 23.

⁷² Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, *Op. Cit.*, Artículo 190.

con la que cuentan, será utilizada con el único propósito de garantizar la seguridad e integridad de la sociedad.

Dichas obligaciones se encuentran reguladas en la Ley de la Policía Nacional Civil y buscan de cierta manera restringir el uso desmedido de las fuerzas de seguridad, para mantener el orden y la tranquilidad de la población. Las obligaciones a las que están sujetas las fuerzas de seguridad contempladas en el Artículo 34 de la referida ley son:

- “Servir a la patria, la sociedad y a la Institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional”⁷³.

Lo que denota el compromiso que adoptan los miembros de la institución al ser parte de esta, debido a que su trabajo deberá de centrarse en el beneficio social y nunca en el particular, por lo que deberán de sobre poner los intereses de la población para asegurar la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía. Además que los principios que se mencionan buscan dar certeza a lo establecido en la legislación en cuanto al cumplimiento de sus funciones.

- “Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión”⁷⁴.

Los miembros de la Policía Nacional Civil deben de velar por el cumplimiento de las normas, respetando de tal forma, los derechos fundamentales que asisten a los particulares sobre todas las cosas. Lo que significa que deberán sobre poner la integridad de la persona ante el cumplimiento de sus funciones, sin dejar de dar cumplimiento a las disposiciones legales del país.

- “Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes

⁷³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.* Artículo 34, literal “a”.

⁷⁴ *Ibíd.*, Artículo 34, literal “b”.

de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles”⁷⁵.

Tal y como se establece en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil “su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina”⁷⁶, por lo que los miembros de esta deberán de subordinarse a sus superiores jerárquicos.

Sin embargo el principio de legalidad administrativo establece que deben de sujetarse a las leyes, tal y como lo contempla el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala al referir que “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”⁷⁷, por lo que las autoridades no deberán de dar órdenes que contraríen las normas legales del país, ni los subordinados deberán de cumplir órdenes que se encuentren fuera de la normativa legal del país.

- “Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos”⁷⁸.

Esto con el objetivo de mantener la armonía dentro de la institución, la cual, como toda institución pública debe de velar por la unión e integridad de sus miembros para garantizar un buen servicio al público. Además que de esta forma se mantendrá la imagen de la institución y por ende se transmitirá la confianza necesaria a la población de que su seguridad está en manos de personas capaces y comprometidas con el país.

- “No recibir remuneración económica, dadas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente”⁷⁹.

⁷⁵ *Ibíd.*, Artículo 34, literal “c”.

⁷⁶ *Ibíd.*, Artículo 2.

⁷⁷ Asamblea Nacional Constituyente, *Op. Cit.*, Artículo 154.

⁷⁸ Congreso de la República, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 34, literal “d”.

⁷⁹ *Ibíd.*, Artículo 34, literal “e”.

Como toda actividad del Estado, los servicios que se prestan son gratuitos y financiados por los tributos que se recauden a través de las autoridades encargadas para ello. Por lo que las actividades de los miembros de la Policía son debidamente remunerados, de acorde a los servicios que cada uno de ellos proporcione a la institución, por lo que está terminantemente prohibido aceptar cualquier clase de beneficio económico que no sea producto de lo establecido en la ley.

Lo anterior con el objetivo de garantizar la imparcialidad de la prestación de sus servicios, además de garantizarle a la población, que la Policía es una institución totalmente independiente que se encarga únicamente de velar por la seguridad e integridad de los habitantes del país.

- “Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones”⁸⁰.

Además de capacitar personal altamente disciplinado, la institución busca en sus miembros el valor de la responsabilidad, el cual se verá reflejado al momento de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual tienen la obligación de hacerse responsables de todos aquellos actos que en el ejercicio de sus cargos, impliquen algún tipo de responsabilidad.

Por lo que todas las obligaciones anteriormente enlistadas, se puede resumir que la obligación de la Policía, básicamente radica en garantizar los derechos de los habitantes, por lo que deberán de “ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general”⁸¹, tal y como se encuentra establecido en el Artículo 2 de la Constitución y el Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, el cual hace referencia a los principios básicos de actuación de los miembros de la institución.

Además que deberán de velar por tratar con igualdad y sin discriminación alguna a todos los habitantes del país, evitando de sobre manera la comisión de abusos de

⁸⁰ *Ibíd.*, Artículo 34, literal “f”.

⁸¹ Policía Nacional Civil, *Op. Cit.*, pág.1.

autoridad, colaborando con la administración de justicia para la pronta y eficaz aplicación de justicia.

2.3 Funciones de la Policía Nacional Civil

2.3.1 Funciones de la Policía asignadas por la Ley de la Policía Nacional Civil

Las funciones de la Policía, se encuentran contempladas en el Capítulo II de la Ley de la Policía Nacional Civil, dentro dicho capítulo se hace constar que la Policía “es la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”⁸² Además de desarrollar las funciones principales del referido cuerpo policial.

Las funciones principales a las que se hizo mención anteriormente se encuentran contempladas en el Artículo 10 de dicha Ley, el cual establece lo siguiente:

“Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - 2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.

⁸² Congreso de la República, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 9.

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley.”⁸³

Por lo que la Policía Nacional Civil, tal y como lo manifiesta Pérez Aguilera “es una institución del Estado, con carácter civil, cuyas funciones se norman por su ley orgánica

⁸³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, *Op. Cit.*, Artículo 10.

y los reglamentos respectivos”⁸⁴, con las funciones principales de velar por el orden público, protegiendo la vida, seguridad e integridad de las personas y de sus bienes. Además de prevenir los delitos; cumplir con las órdenes que reciba de los organismos del Estado; cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos; poner a disposición de los tribunales a los imputados de la comisión de un delito y cumplir con las funciones preventivas, represivas o de servicio de la institución.

2.3.2 Funciones de la Policía asignadas por el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal le asigna determinadas funciones a la Policía Nacional Civil, con el objetivo de dar cumplimiento a la función de dicha institución de colaborar con los órganos de administración de justicia. Dentro de las funciones que el referido código le asigna a la institución objeto del presente trabajo, se encuentra que:

“La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por este Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.”

Por lo que se le da un carácter de auxiliares a los miembros de la Policía, quedando a las órdenes de los investigadores del Ministerio Público, además de asignárseles tareas

⁸⁴ Pérez Aguilera, Héctor Hugo, *Lo que debe y no debe de hacer la Policía Nacional*, Ministerio Público, Guatemala, 1997, pág.7.

de investigación, recaudación de pruebas e individualización de sindicados. Convirtiendo a los miembros de la Policía en sujetos activos de la investigación que deberá de hacer el Ministerio Público para determinar la posible participación o no, de un individuo en un hecho considerado como delictivo, para posteriormente poder presentar la acusación respectiva.

Lo anterior se complementa con el Artículo 113 del Código Procesal Penal el cual establece que:

“Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.”⁸⁵

Lo que le da sentido a la Subdirección General de Investigación Criminal, la cual será la que quedará a disposición del Ministerio Público para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Procesal Penal, respetando siempre la independencia administrativa de la institución y coordinando el apoyo que pudiese necesitar el Ministerio Público de la Policía.

Además en el referido artículo del Código Procesal Penal, se hace referencia a que la Policía estará a disposición de los jueces para hacer cumplir las órdenes que estos emitan, siempre y cuando quien haya de ejecutarlas sea la dependencia de la Policía facultado para ello.

⁸⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, *Op. Cit.*, Artículo 113.

2.4 Relación con los organismos del Estado

2.4.1 Relación del Organismo Ejecutivo con la Policía Nacional Civil

El Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República, es el poder Estatal encargado del funcionamiento y buen desempeño de la Policía, debido a que tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 182, “el presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo”.⁸⁶

Teniendo dentro de sus funciones tal y como lo manifiesta la Constitución Política de la República de Guatemala, las de “proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como la conservación del orden público; ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas; y ejercer el mando de toda la fuerza pública.”⁸⁷ Funciones que serán cumplidas a través del Ministerio de Gobernación, el cual según la Ley del Organismo Ejecutivo es el encargado de “cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales.”⁸⁸

El Ministerio de Gobernación, por mandato de ley es el encargado de velar por la Seguridad Pública y está a cargo directamente de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual por disposición de la ley es la encargada de cumplir con la Seguridad Pública como servicio esencial de la población guatemalteca.

De lo anterior se establece que la relación existente entre el Organismo Ejecutivo y la Policía Nacional Civil, es puramente jerárquica, debido a que la Policía depende directamente del Ministro de Gobernación quien es encargado del despacho de los negocios relativos a la seguridad pública de dicho organismo, el cual debe velar por los intereses de la población.

⁸⁶ Asamblea Nacional Constituyente, *Op. Cit.*, Artículo 182.

⁸⁷ *Loc. Cit.*

⁸⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 36.

2.4.2 Relación del Organismo Legislativo con la Policía Nacional Civil

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, el cual será el encargado de decretar, reformar y derogar leyes. Por lo que el Organismo Legislativo está conformado por el Congreso de la República e integrado por diputados.

Según Fanuel García “una de las formas primarias de control que ejerce el Congreso sobre los distintos órganos del Organismo Ejecutivo, es a través de la creación de las leyes”⁸⁹, las cuales son las encargadas de otorgar facultades y obligaciones a las distintas instituciones del Estado. La Policía, no es ajena a dicho control y por lo tanto regida por el Decreto 11-97, del Congreso de la República, el cual fue creado en cumplimiento al Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática.

En otra de sus obras García manifiesta que “la Policía es la personificación o por lo menos una de las instituciones ejecutoras del monopolio de fuerza que el Estado reserva para sí. Es utilizada como instrumento para enfrentar, conciliar y solucionar problemas de todas índoles que van desde conflictos sociales hasta amenazas para el medio ambiente.”⁹⁰ Por lo que desde su creación, el Congreso de la República se ha tomado el trabajo de hacer modificaciones a la Ley de la Policía Nacional Civil, algunas necesarias y algunas otras únicamente en respuesta a los intereses del gobierno de turno. Lo cual muchas veces en vez de mejorar el funcionamiento de la institución, ha propiciado un desgaste social de la misma.

Por otra parte el Organismo Legislativo tiene la facultad de interpelar a los ministros de Estado, la cual como señala García “es otra de las formas más importantes de control que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al Congreso de la República sobre el Ejecutivo.”⁹¹ El cual no es más que un juicio político que realizan los

⁸⁹ García Morales, Fanuel. *Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil*, Guatemala, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2000, pág. 54

⁹⁰ García Morales, Fanuel. *La actuación policial y los derechos humanos en Guatemala*, Guatemala, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2000, pág.44.

⁹¹ García Morales, Fanuel. *Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil*, *Op. Cit.*, pág.56.

diputados a los Ministros de turno, para fiscalizar y controlar el desempeño de estos en sus funciones.

De lo anteriormente expuesto se puede determinar que la relación existente entre el Organismo Legislativo y la Policía Nacional Civil, es puramente de control, debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala únicamente faculta a dicho Organismo a modificar o derogar la Ley de la Policía Nacional Civil y, de controlar y fiscalizar la actuación del Ministro de Gobernación, quien es el jefe inmediato de la Dirección de la Policía.

2.4.3 Relación del Organismo Judicial con la Policía Nacional Civil

La potestad de juzgar en Guatemala, la tiene el Organismo Judicial, el cual debe velar porque la justicia sea impartida conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país.

Los miembros de la Policía, tal y como se establece en el Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, están sujetos a la jurisdicción ordinaria, siendo los tribunales de justicia los encargados de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, referente a los delitos o faltas cometidos por ellos o en contra de ellos.

Por lo tanto se determina que el Organismo Judicial ejerce determinado control sobre las acciones penales realizadas en contra de los miembros de la Policía o realizadas por ellos mismos en el ejercicio de sus funciones, esto con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de defensa y debido proceso.

Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que “los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”⁹², lo cual genera una obligación para dichos organismos, debido a que deben de acatar el mandato constitucional y velar por su cumplimiento. La Policía Nacional Civil no es ajena a dicha obligación constitucional, ya que por ser parte del Organismo Ejecutivo debe de cumplir con la referida norma,

⁹² Asamblea Nacional Constituyente, Op. Cit., Artículo 203.

además que el Código Procesal Penal le impone determinadas obligaciones en colaboración con el Organismo Judicial.

Las obligaciones que le impone el Código Procesal Penal a la Policía en colaboración con el Organismo Judicial son las de velar por el cumplimiento de ciertos arrestos domiciliarios; aprehender y poner a disposición de autoridad competente a todo aquel que sea sorprendido en delito flagrante; brindar la protección necesaria a los testigos que se vieren amenazados por su participación en el proceso penal; así como lo establecido en el Artículo 113 de referido cuerpo legal de “cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso”.⁹³

Es evidente que la relación entre el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil es de naturaleza mixta, debido a que dicho Organismo no solo ejercerá control sobre los miembros de la Policía al momento de que estos se vean envueltos en acciones de carácter penal. Por su parte también tendrá facultad para dar órdenes a la Policía en determinadas diligencias de carácter jurisdiccional.

2.5 Relación de la PNC con otras entidades estatales

2.5.1 Relación de la Policía Nacional Civil con el Ministerio Público

Dentro de la propuesta para hacer operables los convenios entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se manifiesta que “con la vigencia del procedimiento acusatorio, el Ministerio Público constitucionalmente pasa a ser el órgano encargado de la persecución penal, y por lo tanto, director de la investigación que materialmente realiza la Policía Nacional Civil a través de su policía especializada en investigación criminal”⁹⁴, actualmente dicha tarea está a cargo de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

Para poder cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes organizacionales de ambas instituciones, es necesario que

⁹³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, *Op. Cit.*, Artículo 113.

⁹⁴ POLSEC, *Seguridad y sistema de administración de justicia*, Volumen 3, Guatemala, Magna Terra Editores, 2004, pág.131.

exista un trabajo debidamente coordinado entre ambas instituciones. Lo anterior debido a que se ha evidenciado que entre ambas instituciones, en el cumplimiento de sus funciones, existe una especie de rivalidad y competencia lo cual genera falta de certeza al momento de formular una acusación ante las autoridades encargadas de la administración de justicia.

El Ministerio Público tal y como lo establece el Artículo 1 de su Ley Orgánica, “es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”⁹⁵. Lo que determina que es el encargado de dirigir las investigaciones en materia criminal, por lo que la Policía pasa a ser un auxiliar de este, tal y como lo determina el Artículo 10 del Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, al referirse que la Policía tendrá como función investigar hechos punibles por orden del Ministerio Público.

Por lo que es necesario según el informe que MINUGUA presento en su oportunidad, “fortalecer las capacidades de la policía en materia de investigación criminal, a fin de colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una debida y pronta administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial”⁹⁶, de tal forma que la Policía se centre en sus funciones como auxiliar del órgano encargado de la persecución penal.

Además de definir al Ministerio Público como una institución autónoma y encargada de la persecución penal de los delitos de acción pública, la Ley Orgánica de dicha institución, también regula lo relativo a la dependencia y supervisión a la que estará sujeta la Policía por parte del Ministerio Público.

Lo referido anteriormente se encuentra en el Artículo 51, del Decreto 40-94 del Congreso de la República el cual establece que “el Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier

⁹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, Artículo 1.

⁹⁶ MINUGUA, *Informe de verificación de la Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción*, Guatemala, 2001, pág. 13.

otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen”⁹⁷.

De tal forma que los miembros de la Policía, deberán ejecutar sus funciones bajo las órdenes y la supervisión del personal del Ministerio Público facultado para ello. Se deberá por lo tanto velar por el correcto cumplimiento de la función auxiliar de los miembros de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación, capacitando de tal forma a los miembros de la Policía para lograr un buen desarrollo de la investigación, respetando la independencia de cada una de las instituciones.

El Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que de igual forma “la policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por si, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación”⁹⁸.

Señala Ludwin Villalta que “en este marco legal, el Ministerio Público ejercita una supervisión directa a los funcionarios y agentes de las policías quienes ejecutaran sus tareas bajo las ordenes de los miembros de la institución”⁹⁹, de lo que se resume que tanto la Policía Nacional Civil como las fuerzas de seguridad privada, están obligadas a cumplir con las órdenes que las autoridades facultadas del Ministerio Público emitan. Quedando bajo el mando y la dirección de los fiscales del Ministerio Público, durante el tiempo que durare la investigación, siendo responsables de los resultados de las investigaciones.

En referencia al último párrafo del artículo anteriormente citado, es menester dar a conocer que la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil y las fiscalías del Ministerio Público, actualmente trabajan conjuntamente por lo

⁹⁷ Congreso de la república de Guatemala, Decreto 40-94, *Op. Cit.*, Artículo 51.

⁹⁸ *Loc. Cit.*

⁹⁹ Villalta, Ludwin, *Ministerio Público de Guatemala*, Guatemala, 2008, pág.479.

que no hay necesidad de designar a los funcionarios o elementos policiales para el auxilio de una investigación.

Por lo anteriormente expuesto se puede determinar que la relación existente entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, es puramente de dirección por parte de este último y de colaboración por disposición de la ley por parte de la Policía. Teniendo la Policía como una de sus funciones principales la colaboración con el ente investigador encargado de la persecución penal, de tal forma que ambas instituciones optimicen los recursos del Estado, a través de su trabajo en conjunto.

2.5.2 Relación de la Policía Nacional Civil con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue creado en respuesta a la necesidad del sistema de justicia de contar con un servicio médico forense, encargado de la investigación técnica y científica de actos delictivos, que respondiera a los requerimientos judiciales, siendo totalmente independiente de la administración de justicia y del ente encargado de la persecución penal. Por lo que dicho Instituto fue creado según lo establece el Artículo 1 de su Ley Orgánica, “como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la ley”¹⁰⁰.

Tal y como lo establece el Artículo 29, del decreto 32-2006, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses deberá de suministrar sus servicios a requerimiento de los jueces o tribunales competentes en materia penal; de los fiscales y demás personal facultado del Ministerio Público; y los jueces competentes en las demás ramas de la administración de justicia. Tal y como lo establece el mismo artículo también deberá de suministrar el servicio a “la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también

¹⁰⁰ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 32-2006, Ley Orgánica de Ciencias Forenses de Guatemala, Artículo 1.

deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente”¹⁰¹.

Por lo que la relación existente entre la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es puramente de colaboración en la investigación criminal, debiendo la Policía requerir en los casos de urgencia los informes necesarios para resguardar o asegurar determinados medios de prueba, lo cual es de suma importancia para que el ente encargado de la persecución penal presente en su oportunidad una acusación basada en hechos reales y probados, asegurando de tal forma la certeza dentro del proceso judicial.

Capítulo III:

3. Importancia de la Policía Nacional Civil

3.1 Proceso Penal Guatemalteco

3.1.1 Derecho Penal

Es de suma importancia para el desarrollo del tema en cuestión, proporcionar una definición clara y concisa acerca del derecho penal, ya que el presente estudio se ve directamente influenciado por dicha rama del derecho. Por lo consecuente se tiene que, doctrinalmente se define al derecho penal como “la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas”¹⁰².

Manifiesta Eugenio Cuello que “el derecho penal en sentido subjetivo es el derecho de castigar (*ius puniendi*), es el derecho del estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas; y

¹⁰¹ *Ibid.*, Artículo 29.

¹⁰² Definición, Derecho Penal, Uruguay, 2008, <http://definicion.de/derecho-penal/>, consulta realizada el 1 de julio del año 2013.

en el sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el estado, que determinan los delitos y las penas”¹⁰³.

Es decir que es aquella rama del derecho debidamente regulada en distintos cuerpos legales, que tiene como objeto la regulación de los delitos y las penas que deberán de imponérseles a estos, con el fin de mantener la armonía y la paz dentro de la sociedad.

3.1.2 Derecho Procesal Penal

Es importante para los efectos de la presente investigación, definir al derecho procesal, de tal forma que se puedan unificar los elementos más importantes de este, para Devis Echandia, el derecho procesal es “la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.”¹⁰⁴

Por su parte Jorge Machicado, considera que el Derecho Procesal Penal es “el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción.”¹⁰⁵ Lo anteriormente referido, debido a la evidente necesidad que tienen los seres humanos de responder a ciertas normas sociales, con el fin de mantener el bien común.

Por lo que se puede definir al derecho procesal penal como la rama del derecho público que estudia las normas, principios y doctrinas que regulan la actividad jurisdiccional, para manifestar si determinado comportamiento es o no considerado como delito, y en el caso de considerarse como tal, establecer la pena que deberá de imponerse.

¹⁰³ Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, Tomo 1, decimoséptima edición, España, Casa editorial, S.A., 1975, pág.7.

¹⁰⁴ Echandia, Devis, *Teoría General del Proceso*, tercera edición, Argentina, Editorial Universidad, 1997, pág.41.

¹⁰⁵ Apuntes jurídicos, Jorge Machicado, Concepto de Derecho Procesal Penal, Estados Unidos de América, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html>, consulta realizada el 1 de julio del año 2013.

Normalmente los términos proceso y procedimiento tienden a crear cierta confusión en las personas, llegándose a utilizar como sinónimos dentro del derecho, sin embargo son términos que se complementan creando una relación de género-especie. Señala Erick Álvarez que el proceso por lo tanto “es el método establecido por la ley para administrar justicia y el procedimiento es el conjunto de los actos realizados por el juez, las partes, los terceros, el fiscal del Ministerio Público y los auxiliares de justicia, en determinado tiempo y lugar, conforme a un orden establecido por la ley”¹⁰⁶.

3.1.3 Proceso Penal Guatemalteco

Tal y como se ha visto anteriormente el Proceso Penal Guatemalteco no es más que el conjunto de normas jurídicas que pretenden reglar el procedimiento de qué hacer en caso de que se cometiera una acción contraria a las normas jurídicas, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas previamente establecidas, velando por el respeto de los principios debidamente establecidos dentro de las leyes penales del país.

De conformidad con el objeto de estudio, es menester hacer referencia desde ya, que dentro del proceso penal guatemalteco, la Policía Nacional Civil, juega un papel de suma importancia, ya que tal y como se verá más adelante, dentro de las funciones que esta entidad tiene esta la de coadyuvar al sistema judicial del país.

El procedimiento común según Cahuex Lemus “es el procedimiento modelo o tipo del proceso penal, que se inicia por medio de una denuncia, querrela o prevención policial, dando lugar a la persecución penal que se encuentra bajo la responsabilidad del Ministerio Público”¹⁰⁷, el cual a su vez se divide en una serie de etapas, las cuales se expondrán a continuación para determinar la incidencia que tiene el cuerpo policial dentro de las mismas.

¹⁰⁶ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, *Fundamentos generales del derecho procesal*, Guatemala, Organismo Judicial, 2010, pág.8.

¹⁰⁷ Cahuex Lemus, Judith Nohemy, *Derecho a la atención integral de la víctima dentro del proceso penal guatemalteco*, Guatemala, 2014, Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar, pág. 28.

El procedimiento común del proceso penal en Guatemala está compuesto por la etapa preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio, la etapa de impugnaciones y la etapa de ejecución. Las cuales se desarrollaran a continuación.

3.1.3.1 Etapa preparatoria

Indica Cahuex Lemus que en la Etapa Preparatoria “el Ministerio Público deberá practicar las diligencias que considere pertinentes y necesarias para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal, así como también está a cargo de establecer quién o quiénes son los partícipes del hecho delictivo, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad”¹⁰⁸.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 del Código Procesal Penal, en el que se establece que “el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia, quien tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”¹⁰⁹.

La etapa preparatoria es aquella en la que el Ministerio Público en búsqueda de la verdad, de conformidad con el Artículo 309 del Código Procesal Penal, “deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal”¹¹⁰. Esta se inicia con los actos introductorios establecidos en la ley, dentro de los cuales se encuentran la denuncia, la querrela y la prevención policial.

3.1.3.1.1 Actos introductorios

La denuncia tal y como lo establece el Artículo 297, del Código Procesal Penal, podrá ser presentada por cualquier personal de manera oral o escrita ante el Ministerio Público, los tribunales jurisdiccionales o la Policía. Por su parte la prevención policial se

¹⁰⁸ *Ibid.*, pág.28.

¹⁰⁹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, *Op. Cit.*, Artículo 107.

¹¹⁰ *Ibid.*, Artículo 309.

refiere a la obligación que tienen los funcionarios o agentes de la Policía, de informar al Ministerio Público acerca de algún hecho punible perseguible de oficio del que tuvieran conocimiento, debiendo practicar según lo establecido en el Artículo 304 del referido cuerpo legal, “una investigación preliminar, para reunir y asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos”¹¹¹.

La prevención policial deberá de contener en una sola acta, las diligencias practicadas por los elementos de seguridad, para que posteriormente sea útil en la investigación que debe presentar el Ministerio Público, tal y como se establece en el Artículo 305 del Código Procesal Penal al señalar que deberá “asentar en una sola acta, lo la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación”¹¹².

3.1.3.1.2 Inicio de la persecución penal

Una vez que surja o se promueva alguno de los actos introductorios mencionados anteriormente, se da inicio a la persecución penal, para lo que el Ministerio Público deberá de realizar las diligencias de investigación respectivas para determinar si constituye o no delito, los actos invocados, tratando de sobremanera de individualizar al sindicado. En el caso de que el Ministerio Público no lo individualizara, deberá de proceder de conformidad con el Artículo 327 del Código Procesal Penal, el cual establece que se deberán de archivar las actuaciones.

Al momento de que el sindicado sea debidamente individualizado, el Ministerio Público deberá de asegurar la presencia de este dentro del proceso, para lo cual podrá ser citado a declarar, ordenar la detención o la aprehensión en el caso de ser sorprendido en delito flagrante.

La citación al sindicado se hará cuando sea necesaria la presencia de este ante el tribunal jurisdiccional o ante el Ministerio Público. Dicha citación deberá de cumplir con los requisitos del Artículo 173 del Código Procesal Penal, advirtiendo dentro de la misma, que la incomparecencia ante el tribunal provocara la conducción por la fuerza

¹¹¹ *Ibid.*, Artículo 304.

¹¹² *Ibid.*, Artículo 305.

pública del requerido. Por lo que la Policía deberá conducir por la fuerza a todo aquel que no acatare lo establecido dentro de la referida citación.

La detención es considerada por Rosa Aragonés como “medida cautelar de naturaleza personal y provisionalísima, que puede adoptar la autoridad judicial, policial, e incluso los particulares, consistente en la limitación del derecho a la libertad del imputado con el objeto, o bien de ponerlo a disposición de la autoridad judicial, bien si ya se encuentra en esa situación, a resolver sobre la misma, bien restableciendo dicho derecho o adoptando una medida cautelar menos interina”¹¹³.

Toda detención se deberá de hacer en virtud de orden de juez competente, a través de la cual el órgano jurisdiccional faculta a los elementos de la Policía, a limitar el derecho de libertad de las personas que sean sindicadas de la comisión de un delito. Al momento de hacer efectiva la detención las fuerzas policiales en cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala, deberán de poner a disposición de los órganos jurisdiccionales a los detenidos en un plazo no mayor de seis horas. De conformidad con el Artículo 73 del Código Procesal Penal, tanto los miembros del Ministerio Público como los de la Policía, deberán de comunicar las detenciones realizadas al “Registro de Detenciones” del Organismo Judicial.

Dentro de las obligaciones de los funcionarios facultados o responsables de una detención están las de preguntar únicamente lo que la ley les permite, específicamente lo establecido en el Artículo 88 del Código Procesal Penal, el cual se refiere a que los funcionarios únicamente podrán dirigir a los imputados preguntas para constatar su identidad; además deberán de velar por el derecho a la defensa técnica que tienen los imputados de conformidad con lo establecido en los Artículos 94 y 98 del referido cuerpo legal.

La aprehensión por su parte es el acto introductorio por medio del cual la Policía, haciendo uso del poder coercitivo con la que el Estado la enviste, limita el derecho de libertad de toda persona que sea sorprendida en delito flagrante o que haya sido descubierta instantes después de la ejecución del delito, por lo que la Policía pondrá a

¹¹³ Aragonés Aragonés, Rosa, *Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, Embajada de España, 2004, pág.17.

disposición del órgano jurisdiccional competente a la persona retenida. De igual forma cualquier ciudadano podrá aprehender a cualquier persona que haya sido sorprendida en los supuestos anteriores, para lo que deberá de ponerla a disposición de las autoridades lo más pronto posible.

3.1.3.1.3 Primera declaración

El sindicado habiéndose presentado voluntariamente o consignado por las fuerzas de seguridad, procederá a declarar por primera vez ante el juez competente, de conformidad con el Artículo 87 del Código Procesal Penal, el cual previo a recibir la declaración le explicara al sindicado el objeto y la forma en la que desarrollara el acto procesal, le informara acerca de los derechos fundamentales que le asisten, le advertirá que puede abstenerse de presentar declaración alguna y le pedirá que proporcione sus datos de identificación personal, conforme a lo estipulado en el Artículo 81 del referido Código.

Posteriormente se pregunta al sindicado si desea declarar o no, de hacerlo se le amonestara de conformidad con el Artículo 85 del Código Procesal Penal y de no hacerlo se continuara con el tramite dándole la palabra al Ministerio Público y luego al defensor para determinar la procedencia de ligar o no a proceso al sindicado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 del cuerpo legal en mención. Inmediatamente después de conceder la palabra a las partes el juez resolverá si considera oportuno ligar o no a proceso al sindicado. En caso afirmativo el juez concederá nuevamente la palabra a las partes para que argumenten y demuestren la necesidad o no de las medidas de coerción.

Una vez el juez resuelva acerca de la procedencia o no de alguna medida sustitutiva o de prisión preventiva, el juez emitirá un auto de procesamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 320 del Código Procesal Penal, en el cual se fijara un plazo para concluir con la investigación y señalara día y hora para la audiencia intermedia. El día en el que se haya previsto concluir con la investigación el Ministerio Público deberá de presentar su acto conclusivo el cual podrá ser uno de los siguientes: acusación y

apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, criterio de oportunidad o suspensión condicional de la persecución penal.

3.1.3.2 Etapa intermedia

Manifiesta Cahuex Lemus que “con la petición de apertura a juicio y la formulación de acusación, se inicia la fase intermedia. Todo se realiza luego de concluida la etapa de investigación, su función fundamental consiste en establecer si concurren todos aquellos presupuestos procesales que ameriten la apertura a juicio oral y público de un hecho calificado como delito y la presunta participación del acusado. Su objeto fundamental consiste en que el juez evalúe si existe o no fundamento serio para someter a una persona a juicio oral y público por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o bien para verificar la fundamentación de las solicitudes planteadas por el Ministerio Público”.¹¹⁴

3.1.3.2.1 Audiencia intermedia

El día de la audiencia intermedia el juez decidirá si es procedente el acto conclusivo presentado por el Ministerio Público en su oportunidad, lo cual se encuentra debidamente regulado en el Artículo 340 del Código Procesal Penal. En el caso de que el acto conclusivo consista en la acusación y apertura a juicio, el sobreseimiento o la clausura provisional del procedimiento, el juez le dará la palabra a las partes para que se pronuncien sobre el acto conclusivo y posteriormente se pronunciara sobre la procedencia del mismo.

3.1.3.2.2 Audiencia de ofrecimiento de prueba

En el caso de que se declare la apertura a juicio, se realizara una convocatoria para que las partes ofrezcan sus pruebas en audiencia, audiencia en la que se procederá en primer lugar a que el Ministerio Público ofrezca sus pruebas y tiempo para la oposición de las mismas y posteriormente el ofrecimiento de las pruebas de las demás partes, para lo cual también existirá momento oportuno para su oposición. El juez dará por

¹¹⁴ Cahuex Lemus, Judith Nohemy, *Op. Cit.*, pág.30.

finalizada dicha audiencia a través del pronunciamiento acerca del rechazo o admisión de las pruebas, de conformidad con los artículos 343 y 344 del Código Procesal Penal. Señalando el día y hora para la audiencia a juicio.

3.1.3.3 Etapa de juicio

Indica Rodríguez Andrade que si “luego del procedimiento intermedio se ha decidido aceptar la acusación se dará paso a la etapa o fase del juicio. Es la etapa más importante de todo el procedimiento, tiene como objeto resolver en definitiva el conflicto que ha sido presentado al Estado para que busque una solución”¹¹⁵. La etapa de juicio constituye por lo tanto la tercera etapa del proceso penal, siendo el momento oportuno según Rodríguez, para que “las partes procesales presentan y expongan las tesis de carga y descarga probatoria, en forma oral, pública, continua y contradictoria, teniendo como finalidad que el tribunal de sentencia establezca la verdad del hecho y participación de la discusión”¹¹⁶.

El día y hora señalado para la audiencia de juicio, el juez verificara la presencia de las partes y posteriormente a ello declarara abierto el debate, dando lectura a los alegatos de apertura del Ministerio Público y del acusado. Le dará la palabra al acusado para que preste su declaración, el cual tendrá la facultad de declarar o no, en caso negativo de oficio o a petición de parte se dará lectura a las declaraciones anteriormente realizadas, de conformidad con el Artículo 370 del Código Procesal Penal. En el caso de que declare se procederá a un breve interrogatorio realizado por las partes.

3.1.3.3.1 Diligenciamiento de pruebas

Habiendo declarado o no, se procederá a la recepción de las pruebas de conformidad con el Artículo 375 del Código Procesal Penal, el cual establece el orden en el que se deberán de diligenciar, salvo disposición del tribunal de alterar dicho orden. El orden establecido en el Código es de diligenciar a los peritos, a los testigos y finalmente los

¹¹⁵ Rodríguez Andrade, Neldy Vanessa. *Incorporación del juicio por jurado al proceso penal guatemalteco*, Guatemala, 2007. Tesis de Derecho, Universidad Rafael Landívar, pág.21.

¹¹⁶ *Ibid.*, pág.21.

otros medios de prueba que pudieran existir. En el caso de que los testigos no prestaren el testimonio y expresaren que dicha negativa se debe a represalias o temores de poner en riesgo su seguridad personal, la Policía Nacional Civil, deberá brindar la protección necesaria para que se lleve a cabo la recepción del testimonio, conforme a lo establecido en el Artículo 217 del Código anteriormente mencionado.

Una vez diligenciados los medios de prueba, se procederá a la presentación de las conclusiones de las partes, teniendo únicamente derecho a réplica el Ministerio Público y el acusado, tal y como lo establece el Artículo 382 del Código Procesal Penal. Seguidamente el tribunal preguntara al acusado si tiene algo más que agregar y se cerrara el debate.

3.1.3.3.2 Sentencia

Una vez cerrado el debate el tribunal deberá deliberar en secreto junto al secretario, su deliberación deberá versar en las cuestiones previas; la existencia de delito; la responsabilidad penal; la calificación del delito; la pena a imponer y las costas del juicio. Al terminar dicha deliberación se procederá con la votación en donde se determinara si se condena o se absuelve al acusado, debiendo pronunciar la sentencia de conformidad con el Artículo 390 del Código Procesal Penal.

Aunado a todo lo anterior es de suma importancia resaltar que durante el desarrollo de las tres etapas del proceso penal expuestas, la Policía Nacional Civil deberá cumplir con todas las ordenes y requerimientos que le dirijan los jueces encargados de los proceso, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 113 del Código Procesal Penal.

3.2 Programas para el mejoramiento de la PNC

Actualmente existen varios programas enfocados en el mejoramiento de la Policía Nacional Civil, esto se debe a la compleja estructura administrativa que dicha institución posee, por lo que en el presente proyecto únicamente se presentaran los programas más significativos en cuanto al mejoramiento, modernización y reestructuración del referido cuerpo policial.

3.2.1 Comisión Nacional de Reforma Policial

La Comisión Nacional de Reforma Policial, es un grupo de trabajo constituido, según el Acuerdo Gubernativo de su creación, para “promover, proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas, estrategias, planes y programas vinculados a la reforma de la Policía Nacional Civil, que permitan un proceso continuo de modernización institucional orientado al Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho”¹¹⁷. La cual tiene sus funciones debidamente delimitadas en el Artículo 3 del referido acuerdo.

La Comisión de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo de su creación, será “coordinada por la persona designada por el Presidente de la República, en calidad de Coordinador Técnico, quien tendrá comunicación y acceso directo con el Presidente de la República”¹¹⁸. La forma de trabajar de la Comisión Nacional de Reforma Policial es a través de “mesas de trabajo que analizan, diagnostican y generan propuestas en áreas específicas que requieren del apoyo y seguimiento de los técnicos nacionales e internacionales que trabajan con la institución”¹¹⁹.

La Comisión centra sus funciones en el mejoramiento de todo lo relativo a la prevención del delito y de la investigación criminal, pues considera que son los aspectos más importantes para asegurar la seguridad e integridad de la población. Sin embargo eso no significa que se trabaje en el mejoramiento de otros aspectos tal y como lo es la organización institucional, la formación y profesionalización, los recursos humanos, la plataforma tecnológica, la gestión de apoyo logístico y los controles internos de la Policía Nacional Civil.

Originalmente se había establecido un periodo de cuatro años para su funcionamiento, sin embargo por no haberse cumplido con sus objetivos se extendió dicho periodo a cuatro años más, dicha prórroga se encuentra regulada en el Acuerdo Gubernativo 43-2014, el cual modifica el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 361-2010.

¹¹⁷ Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 361-2010, Acuerdo Gubernativo sobre la creación de la Comisión Nacional de Reforma Policial, Artículo 2.

¹¹⁸ *Ibid.*, Artículo 6.

¹¹⁹ Reforma Policial, Comisión Nacional para Reforma Policial, Como funciona, Guatemala 2014, <http://www.cnrp.gob.gt/i/como-funciona-2/>, consulta realizada el 4 de septiembre del año 2014.

Como muestra de la aceptación que ha tenido la Comisión, se ha visto el interés que la comunidad internacional ha puesto en el proceso de transformación y modernización de la Policía Nacional Civil, teniendo el apoyo de los gobiernos de Taiwán, Estados Unidos, Alemania, España, Canadá, Colombia y Chile. Tal y como lo manifestó Génesis Agustín, “el apoyo de estos países se ha manifestado en distintas áreas en forma de donaciones directas, equipo, consultorías y/o apoyo técnico. Ha sido gracias al compromiso y apoyo de los ciudadanos de estas naciones, que la Comisión ha podido emprender este proceso de transformación distintas líneas de acción”¹²⁰.

3.2.1.1 Incremento del salario de la PNC

Dentro de los programas al mejoramiento de la Policía Nacional Civil, se encuentra el incremento del salario de los agentes de la Policía, de conformidad con las declaraciones emitidas por la Coordinadora de la Comisión Nacional de Reforma Policial, quien manifestó que dicha propuesta al aumento salarial responde a las necesidades establecidas dentro del eje de dignificación a la institución. El incremento que se pretende es de un mil cuatrocientos quetzales para los agentes de la Policía, “la comisionada explicó que esto es parte de las mejoras pretendidas para el personal de la entidad policial, pues los salarios con los que cuentan son reducidos en relación a la responsabilidad de las funciones que realizan”¹²¹.

Continúa manifestando Agustín que “el titular de la cartera de Gobernación, Mauricio López Bonilla, explicó que la decisión acerca de promover aumento en el salario viene a ser parte de los cambios que se desea implementar dentro de la entidad, por medio de los cuales se busca generar nuevas y mejores condiciones de trabajo para cada uno de los efectivos”¹²². Garantizando de tal forma una retribución acorde a las necesidades de los agentes, y permitiendo de tal forma reducir los casos en los que se ven involucrados

¹²⁰ Reforma Policial, Comisión Nacional para Reforma Policial, Cooperantes, <http://www.cnrp.gob.gt/i/cooperantes-2/>, consulta realizada el 4 de septiembre del año 2014.

¹²¹ Diario de Centro América, Agustín, Génesis, Elevaran el salario a efectivos de la PNC, Guatemala, 2014, <http://www.dca.gob.gt/index.php/template-features/item/26132-elevar%C3%A1n-salario-a-efectivos-de-la-pnc.html>, consulta realizada el 4 de septiembre del año 2014.

¹²² *Loc. Cit.*

en actos de corrupción, debido a que se ha demostrado que los bajos salarios son los que dan lugar a que los agentes se vean involucrados en este tipo de actos.

3.2.1.2 Remozamiento de las sedes de la PNC

El mejoramiento de las sedes de la Policía Nacional Civil, constituye uno de los objetivos principales de la Comisión Nacional de Reforma Policial para el presente año, esto en respuesta al mal estado físico en el que se encuentran una gran parte de las comisarias, subcomisarias y subestaciones de dicho cuerpo policial.

Actualmente en el país se encuentran funcionando 6 jefaturas de distrito, 27 comisarías, 127 estaciones y 343 subestaciones, por lo que se puede deducir que el mantenimiento físico de dichas sedes requiere de una asignación presupuestaria muy elevada, por lo que desde la creación de la Policía únicamente se ha invertido en el mantenimiento de las edificaciones sin presentar ningún tipo de mejoramiento.

Según lo recolectado por Brenda Larios “los principales problemas encontrados en las sedes durante el análisis realizado el año pasado fueron en los baños y techos de los inmuebles, en los cuales hay filtraciones, por lo que es necesario remodelarlos y construir lugares adecuados para mujeres policía y pintarlos”¹²³. Por lo que se propuso mejorar en el presente año 135 sedes para el cumplimiento del eje de dignificación del personal de la Policía Nacional Civil, continuando paulatinamente con el mejoramiento de la infraestructura de las demás sedes en los próximos años.

3.2.2 Escuela de oficiales

“La Escuela de Oficiales, inaugurada el 8 de agosto de 2012, es el primer centro especializado de enseñanza sobre seguridad pública, una de las estrategias de la administración del gobierno del presidente Otto Pérez Molina, en la búsqueda de la

¹²³ Agencia Guatemalteca de Noticias, Larios, Brenda, Remozaran las sedes de la PNC en Guatemala, Guatemala, 2014, <http://www.agn.com.gt/index.php/component/k2/item/13688-remozar%C3%A1n-las-sedes-de-la-pnc-de-guatemala>, consulta realizada el 6 de septiembre del año 2014.

profesionalización del ente”¹²⁴. Lo anterior en respuesta a la reorganización de la Subdirección General de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil, en la cual se contempló la integración de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, según el Acuerdo Gubernativo 153-2012.

Las funciones de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía se encuentran reguladas dentro de Orden General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en donde se establece que la Escuela queda “constituida como centro docente de formación de oficiales de policía, tiene como objetivo general la formación técnica profesional del personal activo de la institución aspirante al grado de oficial tercero de policía”¹²⁵.

El 17 de septiembre del año 2013, se llevó a cabo el acto de graduación de la primera promoción de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, dicha promoción se conformó por 78 agentes de la Policía, de los cuales 70 eran hombres y 8 mujeres. Dichos agentes “recibieron el título de Oficial Tercero y Licenciado en Ciencias Policiales, con especialización en Policía Comunitaria”¹²⁶. Dicho título es avalado por la Universidad de Occidente, la cual es la primera casa de estudios con contar con dicha licenciatura.

3.2.3 Fuerzas de tarea

Los altos índices de violencia y criminalidad, la desorganización y los altos indicios de corrupción, y las filtraciones de información que existen dentro de la Policía Nacional Civil, fueron algunas de las razones que motivaron a la creación de las fuerzas de tarea, las cuales son grupos de trabajo especializados para combatir los altos índices de criminalidad en el país, enfocándose en el combate a los actos de sicariato, secuestro, extorsión, femicidio y, robo de vehículos y celulares que se dan en el país.

¹²⁴ Gobierno de Guatemala, Escuela de Oficiales de la PNC gradúa primera promoción, Guatemala, 2013, <http://guatemala.gob.gt/index.php/2011-08-04-18-06-26/item/5428-escuela-de-oficiales-de-la-pnc-grad%C3%BAa-primera-promoci%C3%B3n>, consulta realizada el 5 de septiembre del año 2014.

¹²⁵ Dirección General de la Policía Nacional Civil, Orden General 22-2009, Organización y designación de funciones de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía, Artículo 2.

¹²⁶ Gobierno de Guatemala, Escuela de Oficiales de la PNC gradúa primera promoción, Guatemala, 2013, <http://guatemala.gob.gt/index.php/2011-08-04-18-06-26/item/5428-escuela-de-oficiales-de-la-pnc-grad%C3%BAa-primera-promoci%C3%B3n>, consulta realizada el 5 de septiembre del año 2014.

Dichas fuerzas de tarea se encuentran reguladas dentro de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y la Orden General de la Dirección General de la Policía Nacional Civil 09-2012, las cuales son definidas por Rivera Clavería como unidades multidisciplinarias de la Policía Nacional Civil, orientadas específicamente a investigar los delitos con mayor incidencia criminal, en áreas específicas, por un tiempo determinado, optimizando y coordinando el recurso humano empleado y requerido de acuerdo a las necesidades respectivas.

Dentro de sus objetivos principales se encuentran la identificación de estructuras criminales, individualizando a los miembros de estas; el desarrollo de estrategias encaminadas a la desarticulación de dichas estructuras; y la investigación del funcionamiento de las estructuras criminales, con el fin de promover la anulación de estas y de cualquier relación con otras personas o grupos criminales que se viera involucrados en el funcionamiento de las mismas, garantizando de tal manera la disolución de dichos grupos.

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que las fuerzas de tareas además de ser grupos especializados en el combate directo contra el crimen organizado, son dependencias de la Policía Nacional Civil, que buscan la dignificación de dicha institución, a través de la optimización de los recursos materiales y humanos con los que se cuenta. De tal forma que a través de la implementación de los referidos grupos, la sociedad puede percibir directamente los esfuerzos que hace la institución en contra de los actos criminales que tienen mayor incidencia en la sociedad guatemalteca, generando en esta un sentimiento de confianza y respeto hacia las fuerzas de seguridad.

3.3 Importancia de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil tal y como se expuso anteriormente es una institución estatal, dependiente del Ministerio de Gobernación, la cual tiene a su cargo velar por la seguridad e integridad de las personas, así como velar por la seguridad de los bienes de estas. La seguridad pública por lo tanto, es el servicio esencial que debe de

garantizar el Estado a través de las atribuciones y funciones específicas asignas al referido cuerpo policial.

La importancia de la Policía Nacional Civil dentro del Derecho Procesal Penal Guatemalteco por lo tanto son la serie de obligaciones que dicho cuerpo policial debe de cumplir de conformidad con la ley, para asegurar la pronta y acertada aplicación de justicia en los actos que sean considerados como delitos. Por lo que las obligaciones dentro del Proceso Penal, tal y como se mencionó en los apartados correspondientes dependen del momento procesal en el que se encuentren, siendo estas facultades del administrador de justicia y obligaciones del cuerpo policial para asegurar los fines del proceso.

Las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponden a las funciones que tienen asignadas los miembros de la Policía, siendo estas las de:

Aprehensión realizada en delito flagrante

La importancia que juega el cuerpo policial dentro de dicha obligación, es la de asegurar el orden y el respeto de los derechos de los habitantes del país, restringiendo los derechos de una persona sindicada de alterar el orden público a través de la comisión de un acto constitutivo de delito por haber sido sorprendido en flagrancia, por lo que los miembros de la Policía, una vez realizada la aprehensión deberán de poner a disposición del juez competente al sindicado, entregando copia de la prevención policial para que sea investigado por el ente correspondiente y juzgado de conformidad con la legislación del país.

Prevención policial

Conforme a lo establecido dentro del Código Procesal Penal, los miembros de la Policía cuando tengan conocimiento de la comisión de un hecho punible deberán de informar al Ministerio Público, para que este se encargue de investigar y hacer de conocimiento a las autoridades judiciales respectivas, para que estas se encarguen de la aplicación de justicia. De igual forma la Policía deberá de realizar una investigación preliminar para

asegurar todos los medios de convicción que fueren útiles al Ministerio Público para fundamentar su actuación ante los tribunales de justicia.

Actos por órdenes libradas por juez competente

Como se mencionó en su oportunidad, los órganos jurisdiccionales tiene la facultad de ordenar a los miembros de la Policía cumplir con determinadas disposiciones que sirvan para el desarrollo del Proceso Penal, siempre y cuando lo documenten a través de actas jurisdiccionales, las cuales servirán a la Policía para hacer cumplir dichas órdenes.

Detención

La detención es el acto por medio del cual los miembros de la Policía, en virtud de una orden judicial debidamente redactada, restringen los derechos de libertad de una persona con el fin de ponerlo a disposición de un órgano jurisdiccional. El fin del referido acto es de utilizar el poder coercitivo del Estado para cumplir o dilucidar determinadas responsabilidades por parte de los particulares.

Allanamiento

El allanamiento por su parte es el acto por medio del cual los miembros de la Policía, restringen los derechos de inviolabilidad de la vivienda y de la propiedad privada, en virtud de una orden judicial, con el fin de recabar medios de convicción necesarios para determinado procedimiento o para hacer cumplir una orden judicial de detención. Sin embargo podrán realizar allanamientos sin orden judicial, si el hecho delictivo fue cometido en flagrancia, para lo cual las autoridades tendrán la libertad de restringir tales derechos para hacer cumplir la ley.

Brindar la seguridad necesaria a las partes del proceso penal

Dentro de las funciones de la Policía, además de brindar seguridad a la población en general, deben de garantizar la integridad y seguridad de las personas que por determinadas circunstancias deban de testificar dentro de un proceso penal y estas consideren que su vida está en riesgo por tal declaración. Por lo que es de suma

importancia dar a conocer este tipo de situaciones a la autoridad administrativa correspondiente de la Policía, para que se garantice la seguridad de dichas personas y así poder asegurar la veracidad y la aplicación de la justicia en determinadas situaciones.

Por lo anteriormente expuesto la importancia de la Policía Nacional Civil dentro del Proceso Penal Guatemalteco, radica en que es una institución estatal que está a cargo de asegurar determinadas situaciones dentro del referido proceso. Lo anterior debido a la incidencia que tienen cada una de sus obligaciones dentro del proceso, ya que de no existir dicha institución el proceso penal se vería afectado por la incomparecencia de los sindicados, la falta de veracidad en determinados hechos, la falta de seguridad de las personas que participan en el proceso y la falta de coerción por parte del Estado para hacer cumplir las disposiciones legales.

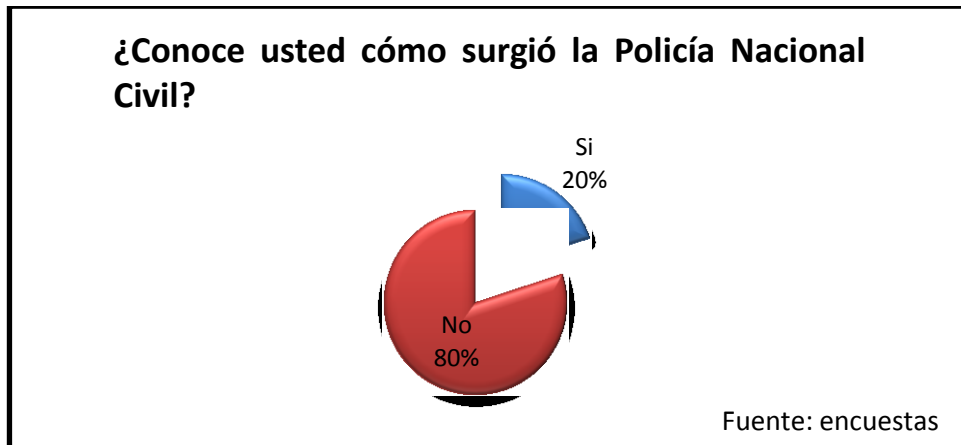
Capítulo IV:

4. Presentación, discusión y análisis de resultados

Dentro de la presente investigación se utilizó la encuesta, dirigida a los agentes de la Policía Nacional Civil y la entrevista, dirigida a los profesionales del derecho que se ven involucrados dentro del Proceso Penal, como instrumentos de investigación. Las cuales consistieron en preguntas directas acerca de la percepción que tienen los agentes de la Policía Nacional Civil, los jueces de los órganos jurisdiccionales, los agentes fiscales del Ministerio Público y los abogados y notarios litigantes en materia penal, acerca de la institución objeto de la presente investigación.

La encuesta fue contestada por 10 agentes de la Policía, quienes voluntariamente accedieron a responder once preguntas directas para recopilar su percepción sobre ciertos temas referentes a la institución en cuestión. Los resultados de dicha encuesta se presentan a continuación:

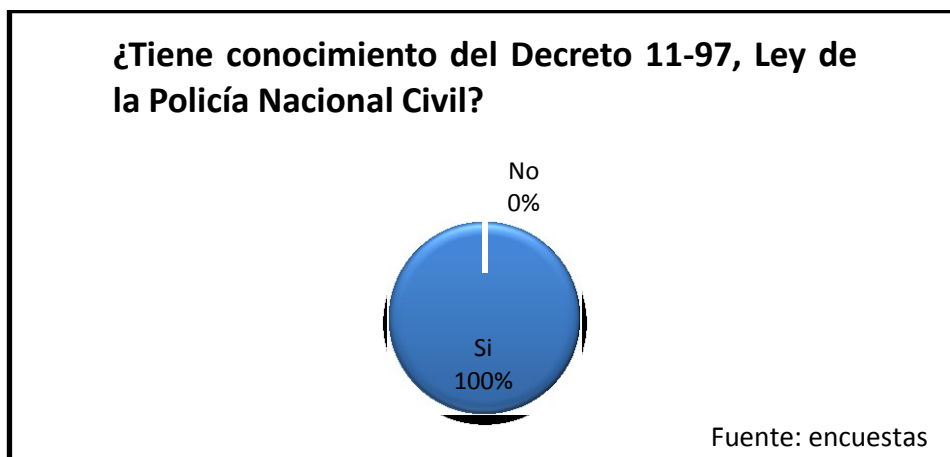
a) Pregunta #1:



El 80% de los encuestados reconoció desconocer cómo surgió la institución a la que representan, mientras que el 20% reconoció conocer el origen de la misma.

Lo cual evidencia la deficiencia de las autoridades al momento de capacitar y preparar a los agentes de la Policía, debido a que los orígenes de la institución deben de ser parte de la formación de estos, para evitar que se vuelvan a cometer los errores del pasado.

b) Pregunta #2:



El 100% de los encuestados reconoció tener conocimiento del Decreto 11-97, correspondiente a la Ley de la Policía Nacional Civil.

El hecho de que la totalidad de los encuestados tenga conocimiento del cuerpo normativo que reconoce legalmente la existencia de la Policía Nacional Civil, genera confianza en la población de saber que los agentes de dicha institución reconocen estar sujetos a la ley. Por lo que el desarrollo de sus funciones será en base al referido cuerpo legal y de cierta forma se abstendrán de no realizar lo que la ley no les permita.

c)

Pregunta #3:



El 100% de los encuestados reconoció tener conocimiento de las funciones que la Ley asigna a los agentes de la Policía Nacional Civil.

Los encuestados al momento de reconocer las funciones que la ley les asigna, están reconociendo que únicamente harán lo que la ley les faculte y por lo tanto todo acto contrario a la referida ley implicara consecuencias, de las cuales serán responsables.

d)

Pregunta #4:

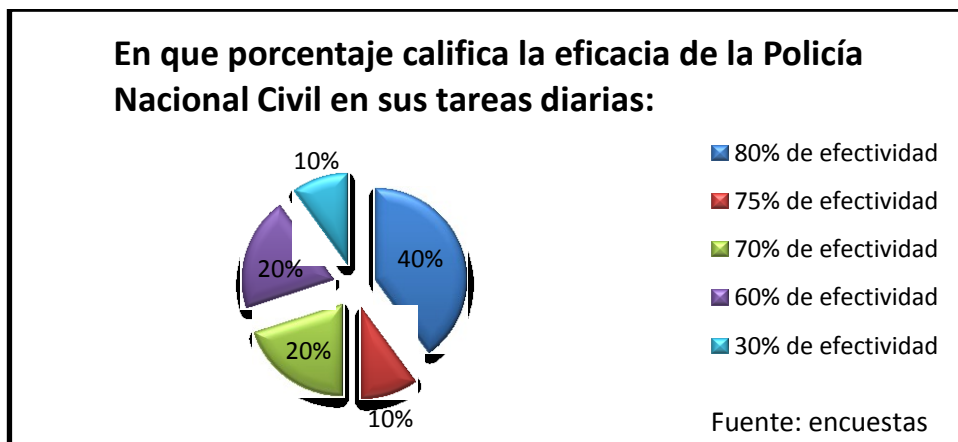


Los agentes de la Policía encuestados consideraron que el grado de importancia de sus funciones responde al 36% a la prevención del delito; el 30% al resguardo de la población; el 22% a la investigación de hechos delictivos; y el 12% a la colaboración con las demás instituciones del Estado.

A pesar de que el Artículo 9 del Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, establece en primer plano que la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas son parte de sus funciones, los agentes de la Policía consideran que prevenir el delito es la prioridad dentro del cumplimiento de sus funciones. Dicha tendencia se debe a que el gobierno actual ha establecido la prevención del delito como política de gobierno.

e)

Pregunta #5:

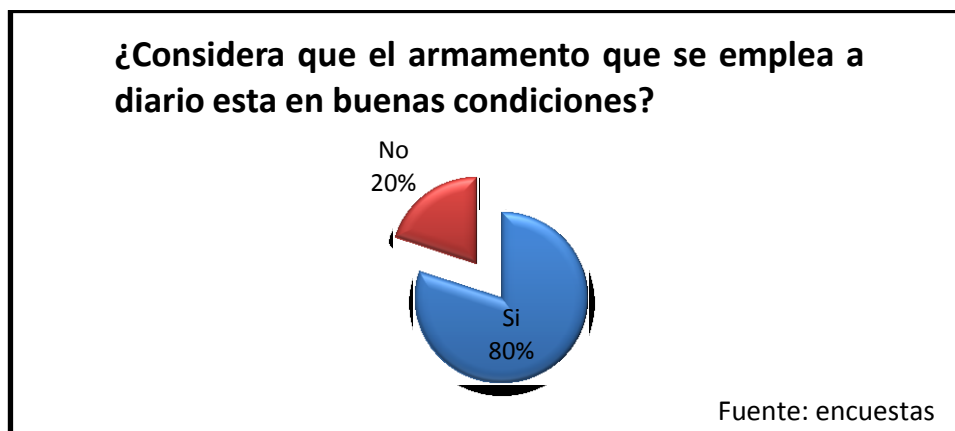


El 40% de los encuestados considera que la eficacia de la institución en cuestión es del 80%; un 10% considera que su eficacia es del 75%; el 20% considera que la eficacia de referida institución es del 70%; otro 20% considera que la eficacia es del 60%; y un 10% considera que tan solo el 30% de la institución es efectiva.

La mayoría de los encuestados considera que la eficacia de la Policía está por arriba del 60%, sin embargo la percepción que tiene la población es totalmente distinta, debido a que dicha percepción responde a experiencias personales y a la información que los medios de comunicación publican constantemente, por lo que es sumamente importante no restarle importancia a la institución por los errores de algunos de sus miembros, ya que dentro de la misma existen muchas personas capaces y comprometidas con la seguridad de la población.

f)

Pregunta #6:

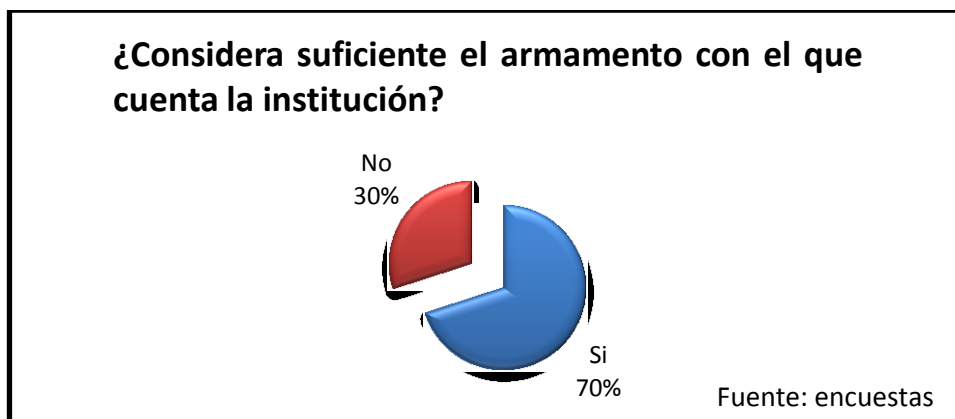


El 80% de los encuestados consideró que el armamento que utilizan, se encuentra en buenas condiciones para el cumplimiento de sus funciones.

Contar con un armamento en buenas condiciones es un gran incentivo para los miembros de la institución, debido a la confianza que adquieren los agentes de la Policía de contar con las herramientas necesarias para cumplir con su trabajo.

g)

Pregunta #7:



El 70% de los agentes de la Policía encuestados considera que el armamento no es suficiente para el cumplimiento de sus funciones, mientras que el 30% considera que el armamento con el que cuenta la institución es suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

La diferencia porcentual que existe entre la interrogante anterior y la presente, se debe a los departamentos a los que pertenecen los encuestados, debido a que unos deben de cumplir con funciones básicas como lo son el resguardo de la población y prevención del delito, y otros pertenecen a fuerzas elite de la Policía, que cuentan con el armamento y equipo necesario para controlar determinadas situaciones.

h)

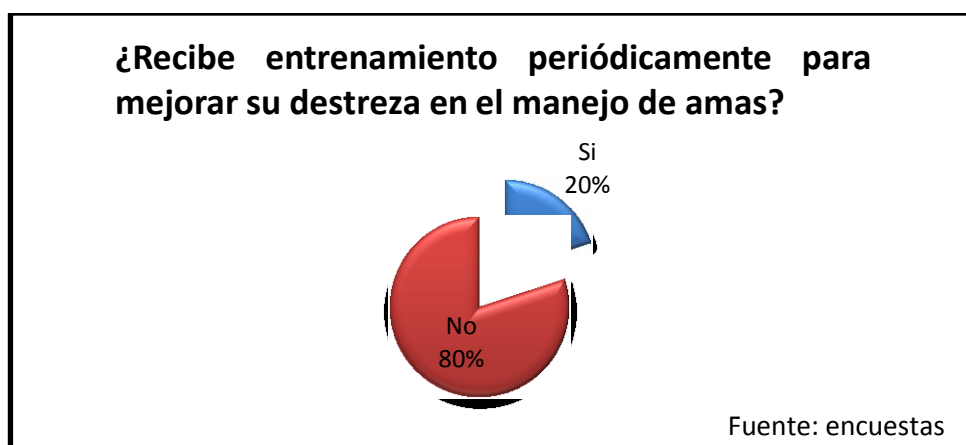
Pregunta #8:



El 50% de los agentes de la Policía encuestados manifestó que si deben de pagar las municiones que se emplean en el ejercicio de sus funciones, mientras que el otro 50% manifestó que no se deben de pagar.

La diferencia porcentual que se dio dentro de la presente interrogante, se debe a los departamentos o divisiones en los que realizan sus funciones los agentes encuestados; sin embargo los agentes de la Policía, como encargados de velar por el resguardo y seguridad de la población, deberían de contar con los insumos necesarios para dar cumplimiento a sus funciones.

i) Pregunta #9:

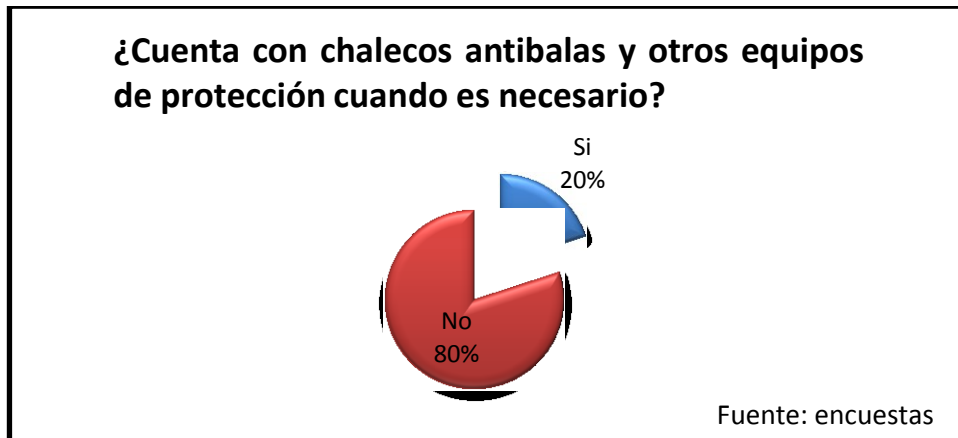


El 80% de los agentes de la Policía encuestados manifestó que no recibe entrenamientos de forma continua luego de graduarse en la academia de dicha institución, mientras que el 20% de los encuestados manifestó si recibir entrenamiento periódico para mejorar su destreza en el manejo de las armas.

A pesar de que los agentes de la Policía Nacional Civil sean asignados a cumplir con distintas funciones, la capacitación y la formación continua, debe de ser una de las prioridades de las autoridades de dicha institución, debido a la importancia que los miembros de dicha institución tienen dentro de la sociedad.

j)

Pregunta #10:



El 80% de los agentes de la Policía encuestados manifestó no contar con el equipo necesario para cumplir con sus funciones en el cumplimiento de la ley, mientras que el 20% manifestó contar con el equipo necesario para cumplir con sus funciones.

Contar con el equipo necesario para ejercer las funciones debería de ser una de las prioridades de las autoridades de la Policía Nacional Civil, de tal forma que los agentes se sientan identificados con la institución y realicen sus funciones de la mejor manera.

k)

Pregunta #11:

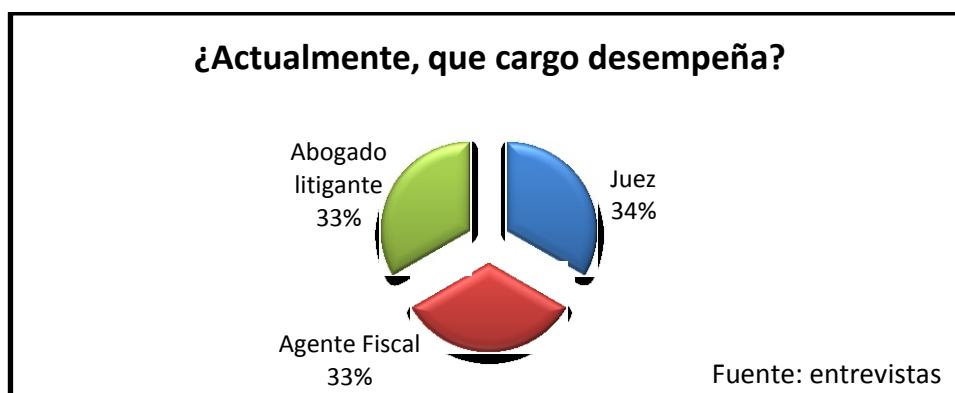


El 50% de los agentes de la Policía encuestados considera que se necesita mejorar el salario de los miembros de la referida institución; el 30% de los agentes encuestados consideró que el suministro de equipo para cumplir sus funciones es necesario para mejorar el funcionamiento de la institución; el 10% consideró que el entrenamiento y capacitación continua mejorarían notablemente el funcionamiento de la institución; y el 10% restante consideró que el reacondicionamiento y mantenimiento de las instalaciones permitirían el mejoramiento de la institución.

Es evidente que mejorar las condiciones de trabajo y la remuneración por los servicios prestados por parte de los agentes de la Policía, mejoraría notablemente el ejercicio de sus funciones, debido a que realmente se estaría dignificando la institución y los agentes buscarían permanecer dentro de la institución, evitando a toda costa los actos de corrupción.

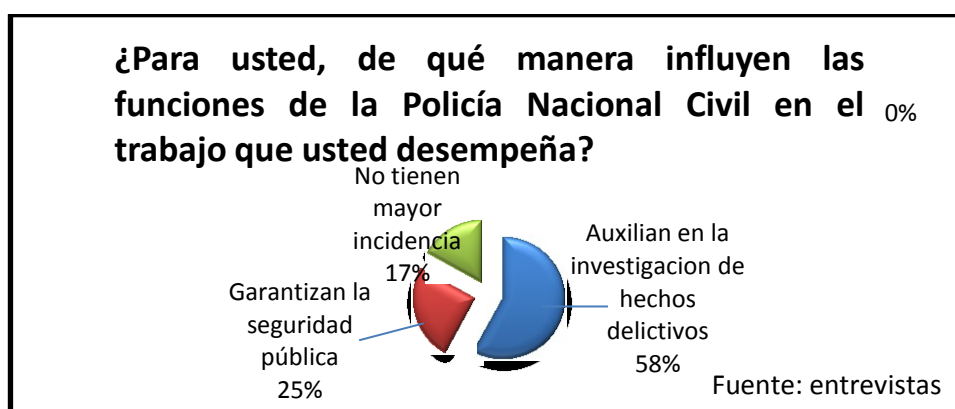
Por su parte la entrevista fue dirigida a 12 profesionales del derecho, quienes voluntariamente accedieron a colaborar con la presente investigación, dentro de los cuales se incluyeron Jueces, Agentes Fiscales del Ministerio Público y Abogados que se desenvuelven en el ámbito penal del derecho. Dicha entrevista incluyó 7 preguntas con el objetivo de recolectar la información necesaria que dichos profesionales tienen acerca de la institución objeto de la presente investigación. Los resultados de referida entrevista se presentan a continuación:

a) **Pregunta #1:**



De los 12 profesionales del derecho entrevistados, el 33% actualmente desempeñan el cargo de Jueces de Primera Instancia penal, narcoactividad y delitos contra el medio ambiente; otro 33% representan a los Agentes Fiscales de las Fiscalías de Delitos Contra la Vida y la Integridad de las Personas; y finalmente el 33% restante corresponde a los Abogados litigantes que actualmente se desenvuelven dentro del ámbito penal del derecho.

b) Pregunta #2:



El 58% de los entrevistados consideran que la manera en la que influyen las funciones de la Policía Nacional Civil en el trabajo que desempeñan es como colaboradores en la investigación de hechos delictivos; el 25% de los entrevistados considera que la manera en la que influye referida institución es a través de garantizar la seguridad pública; mientras que el 17% de los entrevistados consideran que la Policía no tiene mayor incidencia en sus actividades diarias.

La mayoría de los entrevistados considero que el auxilio en la investigación de hechos delictivos es la función de la policía que mayor incidencia tiene dentro del desempeño de sus funciones; sin embargo es menester mencionar que garantizar la seguridad pública es una de las funciones que mayor influencia tiene, debido a que la seguridad de la población es la que permite que los entrevistados puedan transitar libremente a sus lugares de trabajo.

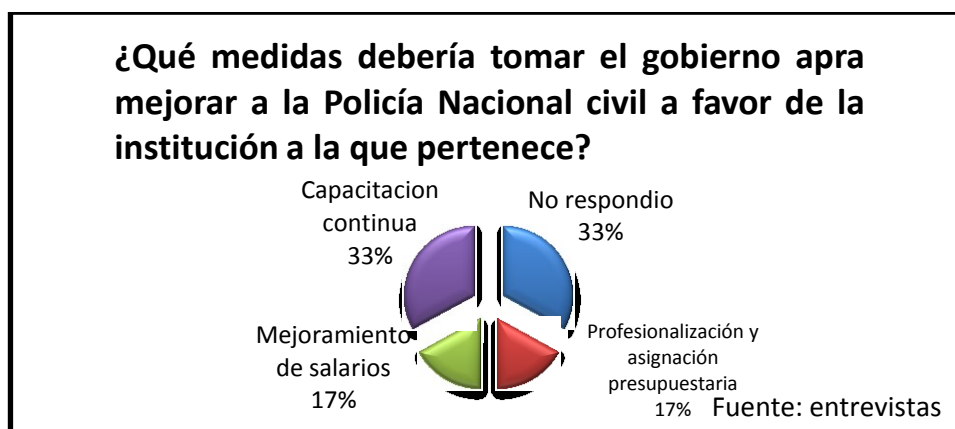
c) **Pregunta #3:**



El 84% de los entrevistados considera que la importancia que tiene la Policía en el desarrollo del país es la de brindar la seguridad necesaria a la población; el 8% considera que dicha importancia radica en el esclarecimiento de hechos delictivos; y el 8% restante que la importancia que tiene la Policía en el desarrollo del país es que contribuye con el crecimiento económico del mismo.

La mayoría de los entrevistados coincidió que la labor más importante que tiene la Policía en el desarrollo del país, es la de garantizar la seguridad de la población, de tal forma que las personas desarrollen sus actividades con la certeza de que su integridad y sus bienes estarán a salvo, generando grandes oportunidades para el desarrollo económico del país.

d) **Pregunta #4:**



El 33% de los entrevistados considera que no hay manera en la que el gobierno pueda mejorar a la Policía Nacional Civil en beneficio a su gremio; el 17% considero que la profesionalización y la asignación de un presupuesto directo mejorarían a la Policía a favor la entidad estatal a la que pertenecen; otro 17% considera que mejorar los salarios de la institución en cuestión mejoraría el desempeño de la Policía a favor a la entidad a la que pertenecen; y el 33% restante consideraron que la capacitación constante de los agentes de la Policía ayudarían a mejorar el desempeño de dicha institución en relación con la entidad a la que pertenecen.

La capacitación continua, la profesionalización y el mejoramiento salarial a los agentes de la Policía, son medidas que los abogados que se ven involucrados dentro del proceso penal, consideran como fundamentales para mejorar a la Policía en beneficio del sistema de justicia del país. Lo cual es de suma importancia, ya que la preparación y formación adecuada de los agentes permitirían que el proceso penal fuera objetivo desde de la investigación hasta la sentencia.

e)

Pregunta #5:



El 42% de los entrevistados coinciden en que el cumplimiento de las órdenes judiciales es la labor más importante de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal; mientras que el 33% considera que la colaboración como auxiliares de la investigación es la función más importante de dicha institución en el referido

proceso; y el 25% considera que la importancia de la Policía dentro del Proceso Penal radica en el ser parte dentro de las pruebas que se presentan en el debate.

Para los operadores de justicia y abogados litigantes dentro del proceso penal, la importancia que tiene la Policía Nacional Civil es la de ser auxiliares directos de los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, a través del cumplimiento de determinadas órdenes judiciales; ser auxiliares directos del Ministerio Público, dentro de las investigaciones de hechos delictivos; y de ser parte fundamental dentro de los debates del proceso penal, cuando los agentes de dicha institución hayan presenciado hechos que deban de ser probados dentro del proceso penal.

Es evidente por lo tanto el papel fundamental que desempeña la Policía Nacional Civil dentro del proceso penal guatemalteco, de tal forma que las autoridades deben de hacer todo lo necesario para mejorar las condiciones de dicha institución, en beneficio de la población.

f)

Pregunta #6:



El 50% de los entrevistados manifestaron que dentro de las funciones de la Policía Nacional Civil que dicha institución no cumplen a cabalidad se encuentra la de prevenir el delito; el 33% manifestó que brindar seguridad a la población es

la mayor deficiencia de la referida institución; y el 17% considera que la mayor deficiencia dentro de las funciones que debe de cumplir la Policía se encuentra la de ejecutar las órdenes de captura.

A pesar de que la prevención de delito es considerada como política de gobierno y uno de los ejes fundamentales de la reforma policial, en la gráfica anterior se puede observar que la mitad de los entrevistados consideran que es una de las mayores deficiencias de la institución.

g) Pregunta #7:



El 25% de los entrevistados consideró que dentro de las funciones que tiene asignada la Policía Nacional Civil, la que mejor desempeña es la de presentar en tiempo a los detenidos, el cual a su vez es un mandato constitucional; el 17% de los entrevistados consideró que la función que mejor desempeña la Policía es la de resguardar a las demás instituciones del Estado; otro 17% de los entrevistados consideró que el resguardo de la escena del crimen es una de las funciones que mejor desempeña la Policía; por su parte otro 17% de los entrevistados consideró que brindar la seguridad a la población es una de las funciones que mejor cumple la institución en cuestión; otro 17% coincidió en que el cumplimiento de las órdenes judiciales es la función que mejor desempeña la

Policía; y el 8% de los entrevistados manifestó que la función que cumple la Policía de acuerdo a la Ley es la de colaborar dentro de los procesos penales como medio de prueba de lo acontecido.

Como se puede observar se dan opiniones muy distintas, debido a la percepción que cada uno de los entrevistados tiene acerca de la institución, lo cual responde a las experiencias y conocimientos previos que cada uno de ellos ha adquirido a lo largo de su ejercicio profesional.

CONCLUSIONES

1. Durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios se creó la Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato, adscrita al Ministerio de Guerra en el año de 1881, la cual pasó a formar parte del Ministerio de Gobernación y Justicia en el año de 1886, con el objetivo de convertirse en una institución de carácter civil para velar por el resguardo y seguridad de la población.
2. La Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato de la época del General Justo Rufino Barrios, adoptó la organización de la Policía de Nueva York de Estados Unidos de América, para lo cual se contrataron los servicios del Sargento de Policía de referida ciudad, Joseph Pratt, quien tuvo seis meses para implementar dicho sistema en las fuerzas de seguridad del país.
3. El término de “Policía Nacional” se utiliza por primera vez en el año de 1925, de acuerdo a la Ordenanza de la Policía Nacional emitida por el presidente José María Orellana, el cual constituyó el primer intento de profesionalizar a la institución.
4. Durante el Gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen, se acuerda con la Unidad de Revolucionaria Nacional Guatemalteca, la reestructuración de las fuerzas armadas de carácter civil, con el objetivo de profesionalizar y dignificar a la institución, dando lugar a la creación de la Policía Nacional Civil.
5. Las funciones esenciales de la Policía Nacional Civil se encuentran reguladas dentro de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, la cual establece que dicha institución es la encargada de proteger la vida, la integridad física, los bienes y la seguridad de las personas.
6. Los agentes de la Policía deben de contar con el equipo e insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones, de tal forma que tengan libertad de acción

durante el desarrollo de ellas y puedan dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

7. La Dirección General de la Policía Nacional Civil debe de garantizar la capacitación constante de las fuerzas de seguridad, de tal forma que se desarrollen programas de formación, de acuerdo a cada una de las funciones de los distintos departamentos de la Policía.
8. Mejorar los salarios de los miembros de la Policía Nacional Civil, permitirían una mejor ejecución de sus funciones, disminuyendo notablemente los índices de corrupción, debido a que los miembros del referido cuerpo policial podrían cubrir sus necesidades básicas y mejorarían su desempeño dentro de sus labores.
9. De conformidad con los datos recopilados en las entrevistas, la importancia que tiene la Policía Nacional Civil para los profesionales del derecho que forman parte del proceso penal, es de que dicha institución es la encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, es auxiliar de las investigaciones y forma parte fundamental dentro del debate al momento de probar los hechos.
10. La Comisión Nacional de Reforma Policial ha centrado sus esfuerzos en incrementar los salarios de los agentes de la Policía Nacional Civil, mejorar la infraestructura de dicha institución, profesionalizar y mejorar las condiciones laborales de los agentes de la Policía, lo cual no ha sido posible de cumplir en su totalidad debido a la restricción de recursos que existe dentro de la institución.
11. La Policía Nacional Civil es una institución armada de carácter civil, la cual debe de ser totalmente independiente del gobierno de turno y velar por la seguridad, bienestar e integridad de la población, estando sus miembros jerárquicamente subordinados a las órdenes de la Dirección General de la misma. Por lo que sus autoridades deben de velar por el cumplimiento de las funciones de sus miembros, de tal forma que la población recobre la confianza en la institución.

12. La importancia que tiene la Policía Nacional Civil dentro del Proceso Penal es la de informar al Ministerio Público de todo hecho punible del cual tuvieran conocimiento, con el objetivo de iniciar la persecución penal respectiva; colaborar como auxiliar de la investigación realizada por el Ministerio Público; dar cumplimiento a las órdenes judiciales que por disposición de la ley deban de ejecutar; y brindar la seguridad necesaria a las partes del Proceso en cuestión.

13. La prestación de la seguridad pública y la prevención del delito, como servicios esenciales que el Estado debe de garantizar a la población, constituyen los ejes fundamentales de las funciones de la Policía Nacional Civil, garantizando de tal forma el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Dirección General de la Policía Nacional Civil y a las autoridades del Ministerio de Gobernación, velar por que los agentes de referida institución cuenten con los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de sus labores, así como reponerlos al momento de que dejen de ser eficientes, tal y como lo establece el Decreto 1441, Código de Trabajo, en el Artículo 61, inciso “d”. De tal forma que los agentes encuentren respaldo de parte de la institución para realizar sus labores tal y como lo establece la ley.
2. Se recomienda a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, entrenar y capacitar continuamente a los agentes de dicha institución, a través de la implementación de programas que respondan a las necesidades de los agentes, de acuerdo a sus atribuciones y capacidades, con el fin de mejorar su desempeño y estar preparados ante las eventualidades a las que podrían estar expuestos en el cumplimiento de sus funciones.
3. Se recomienda a los organismos y entidades estatales, que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala tienen iniciativa de ley, proponer las reformas necesarias al Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, para retomar la carrera policial de dicha institución, de tal forma que los altos mandos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, sean nombrados nuevamente de acuerdo a sus aptitudes y logros obtenidos durante su carrera policial, con el objetivo de incentivar a los agentes a mejorar dentro de sus labores.
4. Se recomienda al Ministerio de Gobernación, utilizar los medios legales correspondientes para darle carácter universitario a los títulos emitidos por la Academia de la Policía Nacional Civil, de tal forma que los agentes de referida institución, obtengan los títulos necesarios que acrediten los estudios técnicos, a

nivel de licenciatura o maestría, que hayan cursado, con el objetivo de dignificar su profesión y ser competitivos laboralmente a nivel nacional.

5. Se recomienda al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, adecuar los salarios de los agentes de la Policía, de modo que se compense el riesgo continuo al que se exponen y significativamente se nivelen los salarios para poder cubrir sus necesidades, con el objetivo de que la estabilidad laboral y salarial evite que los agentes se vean involucrados en actos de corrupción.

6. Se recomienda a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, incluir dentro del programa de Derecho Penal, el estudio de la Ley de la Policía Nacional Civil y las funciones de los agentes fiscales del Ministerio Público, de manera que los estudiantes y futuros profesionales del derecho, tengan un mayor conocimiento de las funciones y facultades que tienen las personas a cargo de las investigaciones criminales.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas:

1. Aldana Mendoza, Carlos. Como aprender los acuerdo de paz, Guatemala, Oficina de Programas y proyectos del arzobispado de Guatemala, 1997.
2. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso. Fundamentos generales del derecho procesal, Guatemala, Organismo Judicial, 2010.
3. Aragonés Aragonés, Rosa. Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Embajada de España, 2004.
4. Archivo Histórico de la Policía Nacional. Del silencio a la memoria, Guatemala, Foto Publicaciones, 2011.
5. Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Tomo 1, decimoséptima edición, España, Casa editorial, S.A., 1975.
6. Castillo Chacón, Margarita; Godoy Castillo, Verónica; Martínez Cardona, Heidi. Reforma policial y desmilitarización de la sociedad guatemalteca, Guatemala, Dirección General de Investigación, 2002.
7. Diccionario jurídico elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Argentina, Heliasta, 2005, decimoséptima edición.
8. Echandía, Devis. Teoría General del Proceso, tercera edición, Argentina, Editorial Universidad, 1997.
9. Diccionario Planeta de la lengua española usual, España, Editorial Planeta, 1982.
10. García Morales, Fanuel. La actuación policial y los derechos humanos en Guatemala, Guatemala, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2000.
11. García Morales, Fanuel. Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil, Guatemala, Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, 2000.
12. MINUGUA. Informe de verificación de la Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción, Guatemala, 2001.
13. Olivera Toro, Jorge. Manual de derecho administrativo, segunda edición, México, Editorial Porrúa, S.A., 1967.

14. Pérez Aguilera, Héctor Hugo. Lo que debe y no debe de hacer la Policía Nacional, Ministerio Público, Guatemala, 1997.
15. Policía Nacional Civil. Derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la PNC, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2003.
16. Policía Nacional de Guatemala. Memoria de Labores de la Guardia Civil de Guatemala, libro 1439, Guatemala, Tipografía Nacional, 1944.
17. POLSEC. Seguridad y sistema de administración de justicia, Volumen 3, Guatemala, Magna Terra Editores, 2004.
18. Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Acuerdos de Paz, Guatemala, Editora Educativa, 2001.
19. Rivera Clavería, Julio. La Policía Nacional Civil en Guatemala, Guatemala, Universidad Galileo, 2008.
20. Villalta, Ludwin. Ministerio Público de Guatemala, Guatemala, 2008.

Referencias normativas:

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto ley 56-71, Extensión de las funciones de la Policía Militar.
3. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 13-74, Ley orgánica de la Guardia de Hacienda.
4. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal.
5. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público.
6. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil.
7. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 117-97, Ley del Organismo Ejecutivo.
8. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 32-2006, Ley Orgánica de Ciencias Forenses de Guatemala.

9. Dirección General de la Policía Nacional Civil, Orden General 22-2009, Organización y designación de funciones de la Escuela de Formación de Oficiales de Policía.
10. Gobierno de la República de Guatemala, Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, México, 1996.
11. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 5-98, Reglamento de Distinciones y Recompensas de la Policía Nacional Civil.
12. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 718-98, Reglamento de clasificación de cargos o puestos y remuneraciones para la Policía Nacional Civil.
13. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 420-2003, Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.
14. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 662-2005, Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil.
15. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 97-2009, Reglamento sobre la Organización y Funciones de la Policía Nacional Civil.
16. Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo 361-2010, Acuerdo Gubernativo sobre la creación de la Comisión Nacional de Reforma Policial.

Referencias electrónicas:

1. Academia de la Policía Nacional Civil, Servicios de la Academia de la Policía Nacional Civil, Guatemala, 2014, <http://www.academiapnc.com/home/?pageid=9>, consultada el 7 de agosto 2014.
2. Agencia Guatemalteca de Noticias, Larios, Brenda, Remozaran las sedes de la PNC en Guatemala, Guatemala, 2014, <http://www.agn.com.gt/index.php/component/k2/item/13688-remozar1n-las-sedes-de-la-pnc-de-guatemala>, consultada el 6 de septiembre 2014.
3. Apuntes jurídicos, Jorge Machicado, Concepto de Derecho Procesal Penal, Estados Unidos de América, 2010, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html>, consultada el 1 de julio 2013.
4. Archivo digital del Archivo Histórico de la Policía Nacional, Archivo Histórico de la Policía Nacional, Guatemala, 2011, <https://ahpn.lib.utexas.edu/es/search/findin/gaid/gtpn14>, consultada el 31 de julio 2014.

5. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Política Administrativa, México, 2011, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/93.pdf> consultada el 28 de agosto 2014.
6. Definición, Derecho Penal, Uruguay, 2008, <http://definicion.de/derecho-penal/>, consultada el 1 de julio 2013.
7. Diario de Centro América, Agustín, Génesis, Elevaran el salario a efectivos de la PNC, Guatemala, 2014, <http://www.dca.gob.gt/index.php/template-features/item/26132-elevar%C3%A1n-salario-a-efectivos-de-la-pnc.html>, consultada el 4 de septiembre 2014.
8. Gobierno de Guatemala, Escuela de Oficiales de la PNC gradúa primera promoción, Guatemala, 2013, <http://guatemala.gob.gt/index.php/2011-08-04-18-06-26/item/5428-escuela-de-oficiales-de-la-pnc-grad%C3%BAa-primer-promoci%C3%B3n>, consultada el 5 de septiembre 2014.
9. Inter Press Service, agencia de noticias, Guatemala: busca cadáveres en sede de la antigua policía militar, Uruguay, 1999, <http://www.ipsnoticias.net/1999/07/guatemala-buscan-cadaveres-en-sede-de-antigua-policia-militar/>, consultada el 1 de agosto 2014.
10. Reforma Policial, Comisión Nacional para Reforma Policial, Como funciona, Guatemala 2014, <http://www.cnrp.gob.gt/i/como-funciona-2/>, consultada el 4 de septiembre del año 2014.
11. Reforma Policial, Comisión Nacional para Reforma Policial, Cooperantes, <http://www.cnrp.gob.gt/i/cooperantes-2/>, consultada el 4 de septiembre 2014.

Otras referencias:

1. Cahuex Lemus, Judith Nohemy. Derecho a la atención integral de la víctima dentro del proceso penal guatemalteco, Guatemala, 2014, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
2. Dirección General de la Policía Nacional Civil. Cartel informativo del Museo de la Policía Nacional Civil.
3. Rodríguez Andrade, Neldy Vanessa. Incorporación del juicio por jurado al proceso penal guatemalteco, Guatemala, 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

ANEXOS

GUATEMALA OCTUBRE 2014

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PROYECTO DE TESIS

La presente es un instrumento que será utilizado para sustentar el trabajo de investigación denominado “La importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal Guatemalteco”, elaborado por el bachiller en ciencias y letras, Ricardo Augusto Pérez Tuna.

“ENTREVISTA”

A continuación se le presentara una serie de preguntas a las cuales deberá de responder de acuerdo a sus conocimientos previos, de antemano se le agradece por su valiosa colaboración.

1. ¿Actualmente, qué cargo desempeña?

2. ¿Para usted, de qué manera influyen las funciones de la Policía Nacional Civil en el trabajo que usted desempeña?

3. ¿Para usted, qué importancia tiene la labor de la Policía Nacional Civil en el desarrollo de país?

4. ¿Qué medidas debería tomar el gobierno para mejorar la Policía Nacional Civil en favor de la institución a la que pertenece?

5. ¿Qué importancia tiene la labor de la Policía Nacional Civil en el proceso penal guatemalteco?

6. ¿En su opinión, qué funciones no desempeña a cabalidad la Policía Nacional Civil?

7. ¿En su opinión, qué funciones si desempeña a cabalidad la Policía Nacional Civil?

GUATEMALA OCTUBRE 2014

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
PROYECTO DE TESIS DE RICARDO AUGUSTO PEREZ TUNA

La presente es un instrumento que será utilizado para sustentar el trabajo de investigación denominado “La importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal Guatemalteco”, elaborado por el bachiller en ciencias y letras, Ricardo Augusto Pérez Tuna.

“ENCUESTA”

1. ¿Conoce usted cómo surgió la Policía Nacional Civil?
SI NO

2. ¿Tiene conocimiento del decreto 11-97, Ley de Policía Nacional Civil?
SI NO

3. ¿Conoce usted las funciones de la Policía Nacional Civil?
SI NO

4. Anote el grado de importancia que tiene para usted las funciones asignadas al personal de la Policía Nacional Civil. Señale con 1 el más importante:
__ INVESTIGAR
__ PREVENIR EL DELITO
__ RESGUARDAR A LA POBLACION
__ COLABORAR CON LAS INTITUCIONES ESTATALES

5. En qué porcentaje califica usted la eficacia de la PNC en sus tareas diarias.

6. El armamento que se emplea a diario está en buenas condiciones.

Si___ No___

7. ¿Considera suficiente el armamento con que cuenta la institución?

Si___ No___

8. ¿Debe usted pagar las municiones que emplea en entrenamiento o para combatir el crimen?

Si___ No___

9. ¿Recibe entrenamiento periódicamente para mejorar optimizar su destreza en el manejo de armas?

Si:___ No___

10. ¿Cuenta con chalecos antibalas y otros equipos de protección cuando es necesario?

Si___ No___

11. ¿Qué considera usted que necesita la Policía Nacional Civil para mejorar notablemente sus funciones?
